



17714497
CLIENTE INBURSA

12414 30016474
PÓLIZA

CIS

Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, P.B., Col. Peña Pobre, Tlalpan, C.P.14060, Ciudad de México.

DATOS DEL CONTRATANTE

NOMBRE:
ENERGETICOS PLUS, S.A. DE C.V.
DIRECCIÓN:
ADOLFO B HORN JR 3490
VALLE DE TLAJOMULCO, C.P. 45640
TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JAL

AGRUPACIÓN:
30016198

FAMILIA:

R.F.C.:
EPL031124JV2

MONEDA:
NACIONAL

FORMA DE PAGO:
PAGO UNICO

TIPO DE DOCUMENTO:
INICIAL

SUMA ASEGURADA:
142,485,500.00

PRIMA NETA

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

FINANCIAMIENTO

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

GASTO DE EXPEDICIÓN

SUBTOTAL

I.V.A.

PRIMA TOTAL

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

PRODUCTO:
SEGURO MULTIMODAL EMPRESARIAL

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

Desde las 12:00 Horas 01/ABR/2021 Hasta las 12:00 Horas 01/ABR/2022

Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa (que en lo sucesivo se denominará la Compañía), de acuerdo con las condiciones particulares de cada una de las secciones contratadas y las condiciones generales, expide esta póliza a nombre de la persona arriba citada (quien en lo sucesivo se denominará el Asegurado).

Para cualquier consulta estamos a sus órdenes en los teléfonos 55 5447 8000 en la Ciudad de México y Área Metropolitana o 800 90 90000 desde el interior de la República, con lada sin costo las 24 horas todos los días del año, así como en nuestras sucursales y oficinas, consulte ubicaciones y horarios en www.inbursa.com o con i-móvil app.

En caso de siniestro comuníquese al 800 911 9000 desde el interior de la República Mexicana o al 55 5447 8080 desde la Ciudad de México o Área Metropolitana

ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS CONTRATADAS

SECCIÓN	COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	ESQUEMA
I	DAÑOS MATERIALES A INMUEBLES	31,900,000.00	INCENDIO COBERTURA AMPLIA
	RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS	AMPARADO	PROPORCIONAL
	TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA	AMPARADO	PROPORCIONAL
II	DAÑOS MATERIALES A CONTENIDOS	27,890,500.00	INCENDIO COBERTURA AMPLIA
	RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS	AMPARADO	PROPORCIONAL
	TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA	AMPARADO	PROPORCIONAL
III	PERDIDAS CONSECUENCIALES		
	REMOCION DE ESCOMBROS	3,190,000.00	ADICIONAL
	UTILIDADES, GASTOS FIJOS Y SALARIOS	18,000,000.00	ADICIONAL
	GASTOS EXTRAORDINARIOS	1,400,000.00	ADICIONAL
	GASTOS FIJOS Y SALARIOS POR TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS	18,000,000.00	SUBLIMITE
IV	RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL		L.U.C. PARA TODAS LAS UBICACIONES
	COBERTURA BASICA	45,500,000.00	

F-2212-3 MARZO 2021

Síguenos en: inbursa.com





17714497
CLIENTE INBURSA

12414 30016474
PÓLIZA

CIS

V	ROTURA DE CRISTALES	100,000.00	L.U.C. PARA TODAS LAS UBICACIONES
VI	ANUNCIOS LUMINOSOS	150,000.00	L.U.C. PARA TODAS LAS UBICACIONES
VII	ROBO DE MERCANCIAS	500,000.00	L.U.C. PARA TODAS LAS UBICACIONES
VIII	DINERO Y/O VALORES (POR TODA LA VIGENCIA)	300,000.00	L.U.C. PARA TODAS LAS UBICACIONES
IX	ROTURA DE MAQUINARIA	13,155,000.00	PROPORCIONAL
X	EQUIPO ELECTRONICO	400,000.00	PROPORCIONAL
XI	CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN	EXCLUIDO	
	EQUIPO DE CONTRATISTAS	EXCLUIDO	

ESPECIFICACIÓN DE CONDICIONES Y COBERTURAS ADICIONALES CONTRATADAS

COBERTURAS ADICIONALES CONTRATADAS PARA LAS SECCIONES I Y/O II

RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS
TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA
UBICACIONES ASEGURADAS :

SEGUN ESPECIFICACION ADJUNTA

DEDUCIBLE Y COASEGURO :

COBERTURAS
RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS
TERREMOTO

SEGUN ESPECIFICACIÓN ADJUNTA
SEGUN ESPECIFICACIÓN ADJUNTA

Nota: Las secciones, condiciones y coberturas adicionales no contratadas no se reflejan en la póliza.

La presente póliza queda sujeta a los siguientes anexos:

PM-02	F-1429-20 CONDICIONES GENERALES PÓLIZA MULTIMODAL EMPRESARIAL CON COBERTURA AMPLIA PARA EL RAMO DE INCENDIO
RM-02 A	F-1359-5 CONDICIONES PARTICULARES PARA PÓLIZAS PAQUETE EN LA COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA
EE-02A	F-1360-4 CONDICIONES PARTICULARES PARA PÓLIZAS PAQUETE EN LA COBERTURA DE EQUIPO ELECTRÓNICO
DV73	CLAUSULA DE ACOMPAÑANTES
EE48	CLAUSULA DE DESCRIPCION DE EQ.ELECT. ASEGURADO
F930	PÉRDIDA DE UTILIDADES, SALARIOS Y GASTOS FIJOS
F933	GASTOS EXTRAORDINARIOS
F935	PÉRDIDA SAL Y/O GTOS FIJ A CONSEC TERR Y/O ERU VOL
GR01	CLAUSULA DE ERRORES U OMISIONES
GR07	CLAUSULA DE BENEFICIARIO PREFERENTE
GR10	CLAUSULA DE RENUNCIA A SUBROGACIÓN DE DERECHOS
GR45	EXCL. ENFERMEDAD CONTAGIOSA, EPIDEMIA Y PANDEMIA
HI00	EXCLUSIÓN TORMENTA NOMBRADA Y PERIODO ESPERA HIDRO
HI01	RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS
IN27	CLAUSULA DE PRECIO NETO DE VENTA DE INCENDIO
IN36	CLAUSULA DE PLANOS, MOLDES Y MODELOS
IN39	CLAUSULA DE ERRORES EN AVALUOS

F-2212-3 MARZO 2021

Síguenos en:



inbursa.com





17714497
CLIENTE INBURSA

12414 30016474
PÓLIZA

CIS

IN40	CLAUSULA DE DESCRIPCION DEL SEGURO DE INCENDIO
IN50	CLAUSULA DE RENUNCIA DE INVENTARIOS
INACM	COBERTURA MÚLTIPLE
INAEX	EXPLOSIÓN
INAHU	HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL
INARE	REMOCIÓN DE ESCOMBROS
PC10	PERDIDAS CONS. POR RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS
RC22	COND. PARTICULARES R.C. INDUSTRIA O COMERCIO
RM48	CLAUSULA DE PARTICIPACION EN LA PERDIDA
RO08	CLAUSULA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN 20 MARZO 2000
TE01	TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

NOTA.- Si alguno de los anexos aquí mencionados no fuera adjuntado, favor de exigirlo a su agente o en cualquiera de nuestras oficinas.

Operaciones de seguros incluidos en la póliza:

DAÑOS

EXCLUSIONES Y LIMITACIONES. La presente póliza contiene coberturas, restricciones y exclusiones las cuales pueden ser consultadas en las condiciones generales que le fueron entregadas, así como en www.inbursa.com o en cualquiera de nuestras oficinas, le invitamos a consultarlas.

Le recordamos que el aviso de privacidad de la compañía se encuentra a su disposición en www.inbursa.com

Para consultar el CFDI de su póliza ingrese a: https://www.inbursa.com/Seguros_CFDI/

Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Para cualquier consulta estamos a sus órdenes en los teléfonos 55-5447-8000 o Lada sin costo 800-90-90000, las 24 horas todos los días del año, así como en nuestras sucursales y oficinas, consulte ubicaciones y horarios en www.inbursa.com o con i-móvil app.

Si la atención a sus solicitudes de servicio o aclaración no ha sido satisfactoria, tenemos nuestra Unidad Especializada de Atención a Usuarios con oficinas en Insurgentes Sur No. 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan, C.P. 14060, Ciudad de México con teléfonos de atención en la Ciudad de México y Área Metropolitana 55-5238-0649 o desde el interior de la República al 800-849-1000, de lunes a viernes de 8:30 a 17:30 hrs., o bien a través del correo electrónico uniesp@inbursa.com

También puede ponerse en contacto con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), con domicilio en Insurgentes Sur No. 762, Col. Del Valle, Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México. Teléfonos 55-5340-0999 y 800-999-8080, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, página en internet www.condusef.gob.mx

Definiciones:

Av.: Avenida

C.P.: Código Postal

CFDI: Comprobante Fiscal Digital por Internet

Col.: Colonia

I.V.A.: Impuesto sobre Valor Agregado

L.U.C.: Límite Único y Combinado

No.: Número

P.B.: Planta Baja

R.F.C.: Registro Federal del Contribuyente

S.A.: Sociedad Anónima

F-2212-3 MARZO 2021

Término máximo para el pago de prima anual o primera fracción en caso de pago fraccionado: 30 DIAS

Término máximo para el pago de segunda fracción y ulteriores en caso de pago fraccionado: 30 DIAS

Síguenos en:



inbursa.com





17714497

CLIENTE INBURSA

12414 30016474

PÓLIZA

CIS

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

31/MAR/2021

CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE

FECHA DE EXPEDICIÓN

FIRMA AUTORIZADA DE SEGUROS
INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO
INBURSA

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685, 18 DE DICIEMBRE DE 1992 CON EL NÚMERO DE OFICIO 31718, 6 DE NOVIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-II-1.1/16597, 7 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14594 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0262-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0148-2005, 16 DE NOVIEMBRE DE 1998 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-640/98, 18 DE OCTUBRE DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO BADI-S0022-0083-2006, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0042-2004, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 24 DE ENERO DE 1994 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-24/01/94, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0091-2005, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-321/2001, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0022-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0039-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95 / CONDUSEF - 002643-01

F-2212-3 MARZO 2021

Síguenos en:



inbursa.com



DATOS DEL CONTRATANTE

ENERGETICOS PLUS, S.A. DE C.V. ADOLFO B HORN JR 3490 VALLE DE TLAJOMULCO TLAJOMULCO DE ZUÑIGA C.P. 45640		NO. DE POLIZA 12414 30016474	FAMILIA	AGRUPACION 30016198	CIS	
		R.F.C. EPL031124JV2	PRIMA NETA	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.		
		MONEDA NACIONAL				
		TIPO DE DOCUMENTO INICIAL				
PRODUCTO SEGURO MULTIMODAL EMPRESARIAL		SUMA ASEGURADA SEGUN ESPECIFICACION				
VIGENCIA Desde las 12:00 Horas 01/ABR/2021 Hasta las 12:00 Horas 01/ABR/2022		FORMA DE PAGO PAGO UNICO				

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPAÑIA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA POLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

SEGUN ESPECIFICACIÓN ANEXA

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 30 DIAS
TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 5 DIAS

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

31/MAR/2021

CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE

FECHA DE EXPEDICION

FIRMA AUTORIZADA

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:																											
12414 30016474		30016198		1																											
ASEGURADO: GASOLINERAS ENERGÉTICOS PLUS S.A. DE C.V. UBICACIONES ASEGURADAS: 7 EN LA REPÚBLICA MEXICANA, DE ACUERDO A RELACIÓN PROPORCIONADA POR EL ASEGURADO (anexa) GIRO PRINCIPAL DEL ASEGURADO: GASOLINERIA Y/O DIESEL, EXPENDIO MONEDA: NACIONAL M.N. INCENDIO ESQUEMA: PROPORCIONAL, COBERTURA AMPLIA BIENES ASEGURABLES : SOBRE LOS EDIFICIOS Y CONTENIDOS EN GENERAL PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y/O BIENES EN GENERAL QUE TENGA BAJO SU CUIDADO, CUSTODIA Y/O POR LOS CUALES RESULTE LEGALMENTE RESPONSABLE Y POR LOS CUALES EL ASEGURADO TENGA INTERÉS ASEGURABLE. RIESGOS CUBIERTOS: - INCENDIO Y/O RAYO - EXPLOSIÓN - HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES - COBERTURA MÚLTIPLE - RIESGOS HIDRO-METEOROLÓGICOS - TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA VALORES TOTALES DECLARADOS: <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 15%;">EDIFICIO:</td> <td style="width: 40%;">31,900,000.00</td> <td style="width: 45%;">M.N.</td> </tr> <tr> <td>CONTENIDOS:</td> <td>27,890,500.00</td> <td>M.N.</td> </tr> <tr> <td>TOTAL:</td> <td>59,790,500.00</td> <td>M.N.</td> </tr> </table> LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD : 59,790,500.00 VALORES TOTALES DECLARADOS AL 100% COBERTURAS ADICIONALES: <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 15%;">SUBLIMITE</td> <td style="width: 60%;">BIENES A LA INTEMPERIE INCENDIO</td> <td style="width: 25%;">17,300,000.00</td> </tr> <tr> <td>SUBLIMITE</td> <td>BIENES A LA INTEMPERIE F.H.M. Y T.E.V.</td> <td>AMPARADA</td> </tr> <tr> <td>ADICIONAL</td> <td>GASTOS EXTRAS INCENDIO</td> <td>1,400,000.00</td> </tr> <tr> <td>ADICIONAL</td> <td>GASTOS EXTRAS F.H.M.</td> <td>AMPARADA</td> </tr> <tr> <td>ADICIONAL</td> <td>GASTOS EXTRAS T.E.V.</td> <td>AMPARADA</td> </tr> </table> PERDIDA CONSECUCIONAL: <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 15%;">ADICIONAL</td> <td style="width: 60%;">REMOCIÓN DE ESCOMBROS INCENDIO</td> <td style="width: 25%;">3,190,000.00</td> </tr> </table>					EDIFICIO:	31,900,000.00	M.N.	CONTENIDOS:	27,890,500.00	M.N.	TOTAL:	59,790,500.00	M.N.	SUBLIMITE	BIENES A LA INTEMPERIE INCENDIO	17,300,000.00	SUBLIMITE	BIENES A LA INTEMPERIE F.H.M. Y T.E.V.	AMPARADA	ADICIONAL	GASTOS EXTRAS INCENDIO	1,400,000.00	ADICIONAL	GASTOS EXTRAS F.H.M.	AMPARADA	ADICIONAL	GASTOS EXTRAS T.E.V.	AMPARADA	ADICIONAL	REMOCIÓN DE ESCOMBROS INCENDIO	3,190,000.00
EDIFICIO:	31,900,000.00	M.N.																													
CONTENIDOS:	27,890,500.00	M.N.																													
TOTAL:	59,790,500.00	M.N.																													
SUBLIMITE	BIENES A LA INTEMPERIE INCENDIO	17,300,000.00																													
SUBLIMITE	BIENES A LA INTEMPERIE F.H.M. Y T.E.V.	AMPARADA																													
ADICIONAL	GASTOS EXTRAS INCENDIO	1,400,000.00																													
ADICIONAL	GASTOS EXTRAS F.H.M.	AMPARADA																													
ADICIONAL	GASTOS EXTRAS T.E.V.	AMPARADA																													
ADICIONAL	REMOCIÓN DE ESCOMBROS INCENDIO	3,190,000.00																													

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
12414 30016474		30016198		2
ADICIONAL	REMOCIÓN DE ESCOMBROS F.H.M.			AMPARADA
ADICIONAL	REMOCIÓN DE ESCOMBROS T.E.V.			AMPARADA
ADICIONAL	GASTOS FIJOS Y SALARIOS INCENDIO	6	MESES	18,000,000.00
ADICIONAL	GASTOS FIJOS Y SALARIOS F.H.M.	6	MESES	AMPARADA
ADICIONAL	GASTOS FIJOS Y SALARIOS T.E.V.	6	MESES	AMPARADA
BIENES CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO (RIESGOS HIDROMETEOROLOGICOS):				
INSTALACIONES FIJAS QUE POR SU PROPIA NATURALEZA DEBAN ESTAR A LA INTEMPERIE O EN EDIFICIOS ABIERTOS COMO SON:				
• CHIMENEAS METÁLICAS, MOLINOS, BOMBAS DE VIENTO, TORRES DE ENFRIAMIENTO, TORRES DE ACERO ESTRUCTURAL, ANTENAS DE TRANSMISIÓN, ANTENAS DE RECEPCIÓN DE SEÑALES, TANQUES DE ALMACENAMIENTO, CISTERNAS, ALJIBES Y SUS CONTENIDOS, SUBESTACIONES ELÉCTRICAS, MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL DISEÑADOS EXPRESAMENTE PARA OPERAR A LA INTEMPERIE, ANUNCIOS, RÓTULOS, INSTALACIONES DEPORTIVAS, ESTACIONES METEOROLÓGICAS, ALBERCAS, TOLDOS, CORTINAS, PALAPAS, JARDINES Y CONSTRUCCIONES DECORATIVAS, CAMINOS, CALLES PAVIMENTADAS, GUARNICIONES O PATIOS PROPIEDAD DEL ASEGURADO, MUEBLES DE JARDÍN FIJO. • EDIFICIOS TERMINADOS QUE POR LA NATURALEZA DE SU OCUPACIÓN CAREZCAN TOTAL O PARCIALMENTE DE TECHOS, PUERTAS, VENTANAS O MUROS MACIZOS, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS EDIFICIOS HAYAN SIDO DISEÑADOS Y /O CONSTRUIDOS PARA OPERAR BAJO ESTAS CIRCUNSTANCIAS, EXCLUYENDO SUS CONTENIDOS. • MAQUINARIA Y/O EQUIPO FIJO Y SUS INSTALACIONES QUE SE ENCUENTREN TOTAL O PARCIALMENTE AL AIRE LIBRE O QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE EDIFICIOS QUE CAREZCAN TOTAL O PARCIALMENTE DE TECHOS, PUERTAS, VENTANAS O MUROS, SIEMPRE Y CUANDO HAYAN SIDO DISEÑADOS ESPECÍFICAMENTE PARA OPERAR EN ESTAS CONDICIONES Y ESTÉN DEBIDAMENTE ANCLADOS. • BIENES FIJOS DISTINTOS A MAQUINARIA QUE POR SU PROPIA NATURALEZA ESTÉN A LA INTEMPERIE, ENTENDIÉNDOSE COMO TALES AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN FUERA DE EDIFICIOS O DENTRO DE EDIFICIOS QUE CAREZCAN TOTAL O PARCIALMENTE DE TECHOS PUERTAS, VENTANAS O MUROS COMO: a) ALBERCAS b) ANUNCIOS Y RÓTULOS c) CAMINOS, ANDADORES, CALLES, GUARNICIONES O PATIOS EN EL INTERIOR DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, INCLUYENDO LOS JARDINES d) ELEMENTOS DECORATIVOS DE ÁREAS EXTERIORES e) INSTALACIONES Y/O CANCHAS DEPORTIVAS f) LUMINARIAS g) MUROS DE CONTENCIÓN DE CONCRETO ARMADO, BARDAS, REJAS Y/O MALLAS PERIMETRALES Y SUS PUERTAS O PORTONES h) PALAPAS Y PÉRGOLAS i) SISTEMAS DE RIESGO INCLUYENDO SUS REDES DE TUBERÍAS j) TORRES Y ANTENAS DE TRANSMISIÓN Y/O RECEPCIÓN k) TANQUES O SILOS METÁLICOS O DE MATERIALES DE PLÁSTICOS • BIENES MUEBLES O LA PORCIÓN DEL INMUEBLE EN SÓTANOS O SEMISÓTANOS CONSIDERÁNDOSE COMO TALES: CUALQUIER RECINTO DONDE LA TOTALIDAD DE SUS MUROS PERIMETRALES SE ENCUENTREN TOTAL O PARCIALMENTE BAJO EL NIVEL NATURAL DEL TERRENO.				
NOTA:	SE CUBREN SIEMPRE Y CUANDO LOS VALORES DE ESTOS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS VALORES GLOBALES DECLARADOS AL 100.00 % Y NOS SEA PROPORCIONADO SU DESGLOSE.			

NO. DE PÓLIZA 12414 30016474	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30016198	CIS	NO. DE PAG: 3
--	---------	-------------------------------	-----	-------------------------

CLAUSULAS ADICIONALES:

RENUNCIA DE INVENTARIOS
 ERRORES U OMISIONES
 GRAVÁMENES
 PERMISO
 HONORARIOS A PROFESIONISTAS, LIBROS Y REGISTROS
 AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR
 VENTA DE SALVAMENTOS
 REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA
 CINCUENTA METROS
 ERRORES EN AVALÚO AL 10%.
 CANCELACIÓN DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS
 PLANOS, MOLDES Y MODELOS
 PRECIO NETO DE VENTA (TEXTO INBURSA)
 BIENES DE TERCEROS BAJO CUSTODIA
 GASTOS EXTINCIÓN PARA COMBATIR INCENDIO HASTA EL 5% DE LA SA DE EDIFICIO Y CONTENIDOS POR UBICACIÓN
 INCLUIDO DENTRO DEL SUBLIMITE DE GASTOS EXTRAORDINARIOS

DEDUCIBLES Y COASEGUROS:

INCENDIO Y/O DEDUCIBLE: SIN DEDUCIBLE
 RAYO

BIENES A LA 5 % SOBRE LA SUMA ASEGURADA Y COASEGURO DEL 20%
 INTEMPERIE
 (INC.):

RIESGOS HIDRO-METEOROLÓGICOS:	ZONA	DEDUCIBLE (FRENTE A PLAYA)	DEDUCIBLE (INTERIOR)	COASEGURO
ALFA 3	INTERIOR DE LA REPÚBLICA	1%	1%	10%

TODOS APLICABLES SOBRE LA SUMA ASEGURADA DE LA UBICACIÓN AFECTADA.

BIENES A LA 5 % SOBRE LA SUMA ASEGURADA Y COASEGURO DEL 20%
 INTEMPERIE
 (R.H.):

TERREMOTO ERUPCIÓN VOLCÁNICA:	Y/O	ZONA SÍSMICA	DEDUCIBLE	COASEGURO
B			2%	10%

TODOS APLICABLES SOBRE LA SUMA ASEGURADA DE LA UBICACIÓN AFECTADA.

BIENES A LA 5 % SOBRE LA SUMA ASEGURADA Y COASEGURO DEL 20%
 INTEMPERIE
 (T.E.V.):

DEMÁS RIESGOS: 1% SOBRE EL VALOR DE LA UBICACIÓN AFECTADA CON MÁXIMO DE 750 UMAD

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
12414 30016474		30016198		4

REMOCIÓN DE SIN DEDUCIBLE
ESCOMBROS Y
GASTOS. EXTRAS:

PERDIDAS CONSECUCIONALES:

POR INCENDIO Y ADICIONALES (EXCEPTO F.H.M. Y T.E.V.): 3 DÍAS DE ESPERA

POR F.H.M. Y T.E.V.: 7 DÍAS DE ESPERA

CLÁUSULAS DE GARANTÍA:

INSTALACIÓN ELÉCTRICA TOTALMENTE ENTUBADA EN TUBO METÁLICO CONDUIT.
NO EXISTENCIA DE CABLES ELÉCTRICOS PROVISIONALES.
CORTAR ENERGÍA ELÉCTRICA EN HORAS INHÁBILES.
EXTINTORES CON CARGA VIGENTE Y USO INMEDIATO.
PERSONAL CAPACITADO PARA USO DE EXTINTORES.
PASILLOS LIBRES DE OBSTÁCULOS.

EN CASO DE NO FUNCIONAR O NO EXISTA ALGUNA DE LAS CLÁUSULAS ANTERIORES, SE PROCEDERÁ A APLICAR UN DEDUCIBLE DEL 10% DE SUMA ASEGURADA DE EDIFICIO Y/O CONTENIDOS POR AFECTACIÓN EN INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN.

RESPONSABILIDAD CIVIL

ESQUEMA: LUC PARA TODA UBICACIÓN Y EN EL AGREGADO ANUAL

INTERÉS ASEGURABLE: SE AMPARAN LOS DAÑOS, PERJUICIOS Y DAÑO MORAL CONSECUCIONAL, QUE EL ASEGURADO CAUSE A TERCEROS Y POR LOS QUE ESTE DEBA RESPONDER, CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL VIGENTE EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR HECHOS U OMISIONES NO DOLOSOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, QUE CAUSEN LA MUERTE O EL MENOSCABO DE LA SALUD DE DICHS TERCEROS, O EL DETERIORO O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES PROPIEDAD DE LOS MISMOS.

TIPO DE BASE EN OCURRENCIA

COBERTURA:

COBERTURA: BÁSICA

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

: 45,500,000.00 M.N. APLICANDO UN SUBLÍMITE POR UBICACIÓN DE : 6'500,000 MN

COBERTURAS ADICIONALES: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL POR 6'500,000 MN POR UBICACIÓN Y COMO SUBLÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE CADA UBICACIÓN

CLAUSULAS ADICIONALES:

RENUNCIA DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS EN CONTRA DE FILIALES Y/O SUBSIDIARIAS.
CONDICIONES PARTICULARES PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

DEDUCIBLES:

BÁSICA 10% DE PARTICIPACIÓN EN LA PÉRDIDA CON MÍNIMO DE 100 UMAD

RESPONSABILIDAD 20% DE PARTICIPACIÓN EN LA PÉRDIDA CON MÍNIMO DE 750 UMAD

NO. DE PÓLIZA 12414 30016474	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30016198	CIS	NO. DE PAG: 5
---------------------------------	---------	------------------------	-----	------------------

AMBIENTAL :

ROTURA DE CRISTALES

ESQUEMA: LUC PARA TODA UBICACIÓN Y EN EL AGREGADO ANUAL

BIENES ASEGURADOS: CRISTALES CON ESPESOR MAYOR O IGUAL A 4 MM, INCLUYE LUNAS, APARADORES, PUERTAS DE CRISTAL, ESPEJOS Y CUBIERTAS, ASÍ COMO LAS DECORADOS, BISELADOS Y PELÍCULAS AGREGADOS A ESTOS, QUE FORMEN PARTE DE LOS INMUEBLES OPERADOS O CONTROLADOS POR EL ASEGURADO; O DE LOS CONTENIDOS DE LOS MISMOS.

RIESGOS CUBIERTOS: ESTE SEGURO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS CRISTALES ASEGURADOS Y SU INSTALACIÓN, CAUSADOS POR ROTURA ACCIDENTAL SÚBITA E IMPREVISTA O POR ACTOS VANDÁLICOS, MIENTRAS SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE INSTALADOS EN EL (LOS) INMUEBLE(S).

LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD
 : 100,000.00 M.N.

CLAUSULAS ADICIONALES:
 REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA CON COBRO DE PRIMA.

DEDUCIBLES:
 BÁSICA 5% DE PARTICIPACIÓN EN LA PÉRDIDA CON MÍNIMO DE 5 UMAD

ANUNCIOS LUMINOSOS

ESQUEMA: LUC PARA TODA UBICACIÓN Y EN EL AGREGADO ANUAL

BIENES ASEGURADOS: TODOS LOS ANUNCIOS Y/O PANTALLAS ELECTROMECÁNICAS QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE INSTALADOS, QUE SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y/O BAJO SU RESPONSABILIDAD.

RIESGOS CUBIERTOS: ESTE SEGURO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS CRISTALES ASEGURADOS Y SU INSTALACIÓN, CAUSADOS POR ROTURA ACCIDENTAL SÚBITA E IMPREVISTA O POR ACTOS VANDÁLICOS, MIENTRAS SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE INSTALADOS EN EL (LOS) INMUEBLE(S).

RIESGOS CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO:
 POR REMOCIÓN DEL ANUNCIO LUMINOSO ASEGURADOS Y MIENTRAS NO QUEDEN DEBIDAMENTE COLOCADOS.
 POR REPARACIONES, ALTERACIONES, MEJORAS Y/O PINTURA DEL INMUEBLE(S) DEL ASEGURADOS.

LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD
 : 150,000 M.N.

CLAUSULAS ADICIONALES:
 REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA CON COBRO DE PRIMA.
 RENUNCIA DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS EN CONTRA DE FILIALES Y/O SUBSIDIARIAS.

DEDUCIBLES: 15% DE PARTICIPACIÓN EN LA PÉRDIDA CON MÍNIMO DE 10 UMAD

NO. DE PÓLIZA 12414 30016474	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30016198	CIS	NO. DE PAG: 6
--	----------------	-------------------------------	------------	-------------------------

ROBO CON VIOLENCIA

ESQUEMA: LUC PARA TODA UBICACIÓN Y EN EL AGREGADO ANUAL

BIENES ASEGURADOS: MERCANCÍAS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO, PRODUCTOS TERMINADOS, MAQUINARIA, MOBILIARIO, ÚTILES, ACCESORIOS Y DEMÁS EQUIPO PROPIO Y NECESARIO DE LA ÍNDOLE DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO; TAMBIÉN CUBRE ARTÍCULOS DE LOS MENCIONADOS EN EL INCISO B) DE ESTA CLÁUSULA, CUYO VALOR UNITARIO O POR JUEGO SEA DE HASTA EL EQUIVALENTE DE 150 DSMGVDF.

RIESGOS CUBIERTOS: SE CUBREN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS QUE RESULTEN A CONSECUENCIA DIRECTA DE:

A) ROBO PERPETRADO POR CUALQUIER PERSONA O CUALESQUIERA PERSONAS, QUE HACIENDO USO DE VIOLENCIA DEL EXTERIOR AL INTERIOR DEL LOCAL DONDE SE ENCUENTREN LOS BIENES ASEGURADOS Y DEJEN SEÑALES DE DICHA VIOLENCIA EN EL LUGAR POR DONDE SE PENETRÓ.

B) ROBO POR ASALTO O INTENTO DEL MISMO, ENTENDIÉNDOSE COMO TAL EL PERPETRADO DENTRO DEL LOCAL MEDIANTE EL USO DE FUERZA O VIOLENCIA SEA MORAL O FÍSICA SOBRE LAS PERSONAS.

C) ADICIONALMENTE SE CUBREN LOS DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE CONTENGAN LOS BIENES ASEGURADOS, CAUSADOS CON MOTIVO DE LOS RIESGOS INDICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD: 500,000.00 M.N.

MEDIDAS DE SEGURIDAD:

HORARIO DE 7:00 A 20 HRS.

PROTECCIONES METÁLICAS

CIRCUITO CERRADO DE T.V.

SI EL RIESGO NO CUMPLE CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DESCRITAS, EL LÍMITE MÁXIMO POR UBICACIÓN DISMINUIRÁ, POR LO QUE LA PRESENTE PROPUESTA CAMBIARÁ EN SUS CONDICIONES DE SEGURO.

DEDUCIBLES: 10% SOBRE LA PÉRDIDA CON MÍNIMO DE 150 UMAD

DINERO Y VALORES

ESQUEMA: LUC PARA TODA UBICACIÓN Y EN EL AGREGADO ANUAL

BIENES ASEGURADOS: DINERO EN EFECTIVO, EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, VALORES COMO SON PERO NO LIMITADOS A: ACCIONES FINANCIERAS, BONOS FINANCIEROS, HIPOTECARIOS O DE AHORRO, CÉDULAS HIPOTECARIAS, CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, Y EN GENERAL TODO TIPO DE DOCUMENTOS NEGOCIABLES Y NO NEGOCIABLES; PROPIEDAD DEL ASEGURADO O QUE TENGA LEGALMENTE BAJO SU RESPONSABILIDAD.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
12414 30016474		30016198		8
MEDIDAS DE SEGURIDAD: HORARIO DE 7:00 A 20 HRS. PROTECCIONES METALICAS CIRCUITO CERRADO DE T.V. ACOMPAÑANTE FUERA DEL LOCAL SI EL RIESGO NO CUMPLE CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DESCRITAS, EL LÍMITE MÁXIMO POR UBICACIÓN DISMINUIRÁ, POR LO QUE LA PRESENTE PROPUESTA CAMBIARA EN SUS CONDICIONES DE SEGURO.				
DEDUCIBLES: 10% SOBRE LA PÉRDIDA CON MÍNIMO DE 150 UMAD				
ROTURA DE MAQUINARIA				
ESQUEMA: PARA TODA UBICACIÓN Y EN EL AGREGADO ANUAL PERO DE ACUERDO A LOS SUBLIMITES ESTABLECIDOS POR UBICACIÓN INDICADOS EN LA TABLA ANEXA.				
BIENES ASEGURADOS: TODO TIPO DE MAQUINARIA INCLUYENDO LAS TUBERÍAS A PRESIÓN; MIENTRAS SE ENCUENTREN EN OPERACIÓN, UTILIZADOS PARA FINES DE PRODUCCIÓN, TRANSFORMACIÓN Y/O PARA LA GENERACIÓN DE SERVICIOS, DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, SEAN DE SU PROPIEDAD O QUE TENGA LEGALMENTE BAJO SU RESPONSABILIDAD.				
RIESGOS CUBIERTOS: SE CUBREN LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES, QUE OCURRAN EN FORMA SÚBITA Y ACCIDENTAL A CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIER CAUSA DERIVADA DE LA PROPIA OPERACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, QUE NO SE ENCUENTRE ESPECÍFICAMENTE EXCLUIDA EN LA PÓLIZA.				
SUMA ASEGURADA: 13,155,000.00 M.N.				
CLAUSULAS ADICIONALES: REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA CON COBRO DE PRIMA. RENUNCIA DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS EN CONTRA DE FILIALES Y/O SUBSIDIARIAS. VALOR DE REPOSICIÓN HASTA 5 AÑOS DE ANTIGÜEDAD DEL EQUIPO. SEGURO SIN RELACIÓN DE EQUIPO. LA SUMA ASEGURADA REPRESENTA EL 100% DE LAS EXISTENCIAS DE EQUIPOS DECLARADOS, SE APLICA SEGURO SIN RELACIÓN DE EQUIPOS, POR LO QUE AL MOMENTO QUE LA ASEGURADORA LO REQUIERA SE DEBERÁ PROPORCIONAR COMPROBANTE DE PREEXISTENCIA COMO FACTURA O AVALÚO RECIENTE, EN CASO DE NO EXISTIR NO HABRÁ RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA CON DICHO EQUIPO. ERRORES U OMISIONES COBERTURA AUTOMÁTICA DE 30 DÍAS PARA EQUIPOS DE NUEVA ADQUISICIÓN				
DEDUCIBLES: 2% SOBRE EL VALOR DEL EQUIPO DAÑADO CON MÍNIMO DE 100 UMAD				
EXCLUSIONES: SE EXCLUYE MAQUINARIA Y/O EQUIPO ARMADA EMPÍRICAMENTE O DE FABRICACIÓN HECHIZA. SE EXCLUYE TAMBIÉN MAQUINARIA Y/O EQUIPO CON UNA ANTIGÜEDAD MAYOR A 15 AÑOS RESPECTIVAMENTE.				

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
12414 30016474		30016198		9
EQUIPO ELECTRÓNICO				
ESQUEMA:	PARA TODA UBICACIÓN Y EN EL AGREGADO ANUAL , PERO DE ACUERDO A LOS SUBLIMITES ESTABLECIDOS POR UBICACIÓN INDICADOS EN LA TABLA ANEXA.			
BIENES ASEGURADOS:	TODO EL EQUIPO ELECTRÓNICO CONSISTENTE PRINCIPALMENTE PERO NO LIMITADO A: COMPUTADORAS, CONMUTADORES Y EQUIPOS TELEFÓNICOS, CEREBROS ELECTRÓNICOS, FAXES, COPIADORAS, INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIONES Y TODA PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y/O QUE TENGA BAJO SU RESPONSABILIDAD O CUSTODIA, MIENTRAS SE ENCUENTREN EN OPERACIÓN INSTALADO(S) EN SU(S) UBICACIÓN(ES).			
RIESGOS CUBIERTOS:	SE AMPARAN CONTRA DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN EN FORMA SÚBITA, IMPREVISTA Y ACCIDENTAL, QUE HAGAN NECESARIA SU REPARACIÓN O REMPLAZO A FIN DE DEJARLOS EN CONDICIONES SIMILARES A LAS EXISTENTES INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO, A CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS QUE SE CITAN EN LA SECCIÓN I.			
SUMA ASEGURADA				
SECCIÓN I:	400,000.00	M.N.		
CLAUSULAS ADICIONALES:				
REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA CON COBRO DE PRIMA.				
RENUNCIA DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS EN CONTRA DE FILIALES Y/O SUBSIDIARIAS.				
VALOR DE REPOSICIÓN HASTA 3 AÑOS DE ANTIGÜEDAD DEL EQUIPO.				
SEGURO SIN RELACIÓN DE EQUIPO.				
LA SUMA ASEGURADA REPRESENTA EL 100% DE LAS EXISTENCIAS DE EQUIPOS DECLARADOS, SE APLICA SEGURO SIN RELACIÓN DE EQUIPOS, POR LO QUE AL MOMENTO QUE LA ASEGURADORA LO REQUIERA SE DEBERÁ PROPORCIONAR COMPROBANTE DE PREEXISTENCIA COMO FACTURA O AVALÚO RECIENTE, EN CASO DE NO EXISTIR NO HABRÁ RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA CON DICHO EQUIPO.				
ERRORES U OMISIONES				
COBERTURA AUTOMÁTICA DE 30 DÍAS PARA EQUIPOS DE NUEVA ADQUISICIÓN				
DEDUCIBLES:				
EQUIPO ELECTRÓNICO FIJO:	DAÑO MATERIAL: 5%; ROBO TOTAL: 15%; AMBOS SOBRE EL VALOR DEL EQUIPO DAÑADO CON MÍN. SEGÚN S.A.			
EXCLUSIONES:	SE EXCLUYE MAQUINARIA Y/O EQUIPO ARMADA EMPÍRICAMENTE O DE FABRICACIÓN HECHIZA. SE EXCLUYE TAMBIÉN MAQUINARIA Y/O EQUIPO CON UNA ANTIGÜEDAD MAYOR A 15 AÑOS RESPECTIVAMENTE.			

NO. DE PÓLIZA

12414 30016474

FAMILIA

AGRUPACIÓN

30016198

CIS

NO. DE PAG:

10

DESGLASE DE UBICACIONES Y SUMAS ASEGURADAS POR UBICACIÓN (MN)

GASOLINERAS ENERGETICOS PLUS											
INBURSA											
CIS	UBICACION	DIRECCION	EDIFICIO	CONTENIDOS	BIENES A LA INTemperIE	R. MAQUINARIA	E.ELECTRÓNICO	P. CONSECUENCIALES			DINERO Y VALORES LUC \$300,000
								R. ESCOMBROS	V. G.F. Y SALARIOS	GASTOS EXTRAORDINARIOS	DESPACHADORES
30082259	FEDERALISMO	AV. FEDERALISMO 449, ZONA CENTRO, C.P. 44100, GUADALAJARA, JAL.	3,600,000	2,541,500	1,600,000	1,115,000	50,000	360,000	2,400,000	200,000	15,000
30082268	HORN	AV. ADOLF B. HORN JR 3490, VALLE DE TLAJOMULCO, C.P. 45640, TLAJOMULCO DE ZONIGA, JAL.	4,400,000	4,391,500	2,400,000	2,315,000	50,000	440,000	2,400,000	200,000	25,000
30082277	PATRIA	AV. PATRIA 1201, LOMAS DEL VALLE JRA SECCION, C.P. 45129, ZAPOCAN, JALISCO,	7,800,000	5,241,500	4,800,000	2,465,000	100,000	780,000	3,600,000	200,000	25,000
30082286	REPÚBLICA	AV. REPUBLICA 2082, COL. ELANCO Y CUÉLLAR, C.P. 44730, GUADALAJARA, JAL.	4,200,000	4,291,500	2,200,000	1,565,000	50,000	420,000	2,400,000	200,000	20,000
30082295	REVOLUCIÓN	AV. REVOLUCION 1787, COL. LA LOMA, C.P. 44800, GUADALAJARA, JAL.	4,000,000	3,491,500	2,000,000	2,065,000	50,000	400,000	2,400,000	200,000	25,000
30082392	TLAJOMULCO	CARR. A SAN MIGUEL CUYUTLAN Y CAMINO A BUENA VISTA, TLAJOMULCO DE ZONIGA, JAL.	4,100,000	4,541,500	2,300,000	2,315,000	50,000	410,000	2,400,000	200,000	25,000
30082311	TOLUQUILLA	PERIFERICO SUR 6530, C.P. 45610, TOLUQUILLA, TLAQUEPAQUE, JAL.	3,800,000	3,391,500	2,000,000	1,315,000	50,000	380,000	2,400,000	200,000	15,000
			31,900,000	27,890,500	17,300,000	13,155,000	400,000	3,190,000	18,000,000	1,400,000	150,000

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
12414 30016474		30016198		11

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

CONDICIONES GENERALES	2
CLÁUSULA 1ª MATERIA DEL SEGURO.	7
CLÁUSULA 2ª ALCANCE Y DELIMITACIONES DE LA COBERTURA DEL SEGURO CONTRATADO.	8
CLÁUSULA 3ª DAÑOS EN SERIE	10
CLÁUSULA 4ª SUMA ASEGURADA	10
CLÁUSULA 5ª PREEXISTENCIA	11
CLÁUSULA 6ª EXCLUSIONES.	11
CLÁUSULA 7ª PRIMA.	13
CLÁUSULA 8ª DEDUCIBLE.	13
CLÁUSULA 9ª DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTRO.	13
CLÁUSULA 10ª REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA.	16
CLÁUSULA 11ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO.	17
CLÁUSULA 11.1 - CLÁUSULA COMPLEMENTARIA DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO.	17
CLÁUSULA 12ª OTROS SEGUROS.	18
CLÁUSULA 13ª CONCURRENCIAS.	18
CLÁUSULA 14ª INSPECCIÓN.	19
CLÁUSULA 15ª PRESCRIPCIÓN.	19
CLÁUSULA 16ª DESACUERDOS PERICIALES	19
CLÁUSULA 17ª ARBITRAJE.	20
CLÁUSULA 18ª COMPETENCIA.	20
CLÁUSULA 19ª SUBROGACIÓN DE DERECHOS.	21
CLÁUSULA 20ª INFORMACIÓN RELATIVA AL INTERMEDIARIO	21
CLÁUSULA 21ª ACEPTACIÓN TÁCITA DE LA PÓLIZA, ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO.	21
CLÁUSULA 22ª SEGUROS OBLIGATORIOS	21

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
12414 30016474		30016198		12
CONDICIONES GENERALES ESTAS CONDICIONES GENERALES FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO DE SEGURO PARA EL CUAL SE APLICARÁN CONDICIONES PARTICULARES QUE DEFINEN EL ALCANCE DEL SEGURO. DEFINICIONES PARA LA INTERPRETACIÓN DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES, SE DEBERÁ ENTENDER LO DEFINIDO A CONTINUACIÓN PARA CADA UNO DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS, SIN IMPORTAR SI ESTE ES USADO EN PLURAL O SINGULAR. ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS: AQUELLAS QUE IMPLICAN LA GENERACIÓN O MANEJO DE SUSTANCIAS, MATERIALES Y/O RESIDUOS CON CARACTERÍSTICAS CORROSIVAS, REACTIVAS, RADIOACTIVAS, EXPLOSIVAS, TÓXICAS, INFLAMABLES O BIOLÓGICO-INFECTIOSAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE (LGEEPA) Y/O CRITERIOS UTILIZADOS PARA SU DETERMINACIÓN POR AUTORIDADES AMBIENTALES COMPETENTES. AMBIENTE/ MEDIO AMBIENTE: CONJUNTO DE ELEMENTOS NATURALES Y ARTIFICIALES O INDUCIDOS POR EL HOMBRE QUE HACEN POSIBLES LA EXISTENCIA Y DESARROLLO DE LOS SERES HUMANOS Y DEMÁS ORGANISMOS VIVOS QUE INTERACTÚAN EN UN ESPACIO Y TIEMPO DETERMINADOS. ASEGURADO. PERSONA FÍSICA O MORAL ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA Y/O ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA QUE TIENE UN INTERÉS ASEGUABLE POR ESTAR EXPUESTA A CAUSAR DAÑOS AL AMBIENTE Y DE CUYAS CONSECUENCIAS SEA RESPONSABLE SEGÚN LAS LEYES MEXICANAS. AUTORIDAD AMBIENTAL: SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), SUS DEPENDENCIAS, LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS ASÍ COMO AUTORIDADES Y TRIBUNALES ESPECIFICADOS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL (LFRA). BENEFICIARIO DEL SEGURO: RESPONSABLE DE REPARAR EL DAÑO AMBIENTAL OCURRIDO Y/O TERCERO DAÑADO POR LA EVENTUALIDAD PREVISTA EN EL CONTRATO DEL SEGURO CON FUNDAMENTO EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, ARTÍCULO 147 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO Y LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL BIODIVERSIDAD: VARIABILIDAD DE ORGANISMOS VIVOS DE CUALQUIER FUENTE, INCLUIDOS, ENTRE OTROS, LOS ECOSISTEMAS TERRESTRES, MARINOS Y OTROS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS Y LOS COMPLEJOS ECOLÓGICOS DE LOS QUE FORMA PARTE; COMPRENDE LA DIVERSIDAD DENTRO DE CADA ESPECIE, ENTRE LAS ESPECIES Y DE LOS ECOSISTEMAS. CARACTERIZACIÓN: CONJUNTO DE ACCIONES ENCAMINADAS A DETERMINAR CUANTITATIVA Y CUALITATIVAMENTE LA EXTENSIÓN Y MAGNITUD DE UN DAÑO OCASIONADO AL AMBIENTE. CASO FORTUITO: CUALQUIER ACONTECIMIENTO PROVENIENTE DE LA NATURALEZA Y AJENO A LA VOLUNTAD DEL HOMBRE, TAL COMO, PERO NO LIMITADO A: RAYO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TERREMOTO, CAÍDA DE METEORITOS, HURACÁN, VIENTOS TEMPESTUOSOS, INUNDACIÓN, MAREMOTO, TSUNAMI U OTROS FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS. COMPAÑÍA DE SEGUROS: EMPRESA QUE SUSCRIBE EL CONTRATO DE SEGURO. COMPENSACIÓN DE DAÑOS: CONJUNTO DE RECURSOS MONETARIOS Y/O EN ESPECIE QUE SE DESTINEN A FINES DISTINTOS DE LA REPARACIÓN O REMEDIACIÓN DE SITIOS CON DAÑO AL AMBIENTE EN LOS QUE POR RAZONES FÍSICAS Y/O QUÍMICAS Y/O BIOLÓGICAS DE TIEMPO O ESPACIO RESULTEN IMPOSIBLES DE REPARAR O REMEDIAR. CONTAMINACIÓN: PRESENCIA EN EL AMBIENTE DE UNO O MÁS CONTAMINANTES O DE CUALQUIER COMBINACIÓN DE ELLOS QUE CAUSE UN PELIGRO AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO. CONTAMINACIÓN GRADUAL O PAULATINA: TODO TIPO DE EMISIÓN QUE NO OCURRA EN FORMA SÚBITA, REPENTINA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA DESCRITA COMO CONTAMINACIÓN SÚBITA CONTAMINACIÓN PREEXISTENTE: AQUELLA PRESENTE U OCURRIDA CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE VIGENCIA DE LA COBERTURA O A LA FECHA DE RETROACTIVIDAD OTORGADA POR LA PÓLIZA DE SEGURO.				

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
12414 30016474		30016198		13
CONTAMINACIÓN SÚBITA: DESCARGA, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O FUGA DE CONTAMINANTES AL MEDIO AMBIENTE QUE OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO SÚBITO, REPENTINO, ACCIDENTAL E IMPREVISTO EN EL QUE SE PUEDA DETERMINAR INEQUIVOCAMENTE EL MOMENTO DE SU OCURRENCIA Y QUE AFECTEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR ARRIBA DE LOS LIMITES ACEPTADOS POR LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE LOS HÁBITATS, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS Y RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO A LA RELACIÓN DE INTERACCIONES FÍSICAS, QUÍMICAS Y BIOLÓGICAS QUE SE DAN ENTRE LOS MISMOS, IDENTIFICABLES DENTRO DE LAS 72 HORAS SIGUIENTES A SU OCURRENCIA. CONTAMINANTE: TODA MATERIA O ENERGÍA EN CUALQUIERA DE SUS ESTADOS FÍSICOS Y FORMAS QUE AL INCORPORARSE O ACTUAR EN LA ATMÓSFERA, AGUA, SUELO, FLORA, FAUNA O ELEMENTO NATURAL ALTERE O MODIFIQUE SU COMPOSICIÓN Y CONDICIÓN NATURAL. CONTENCIÓN: CONJUNTO DE MEDIDAS ENCAMINADAS A PREVENIR O EVITAR LA DISPERSIÓN DE CONTAMINANTES EN EL AMBIENTE. CONTRATANTE. PERSONA FÍSICA Y/O MORAL QUE ADQUIERE EL SEGURO POR CUENTA PROPIA O POR UN TERCERO ASUMIENDO LA OBLIGATORIEDAD DEL PAGO DE LA PRIMA. CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL: DETERMINACIÓN EN TÉRMINOS MONETARIOS DE LOS EFECTOS NOCIVOS DE LA OCURRENCIA DE UN DAÑO AL AMBIENTE, CONSIDERANDO LOS ELEMENTOS DE UBICACIÓN, TIEMPO Y ESPACIO RESPECTIVOS, MISMA QUE SIEMPRE QUEDARÁ A CARGO DE UN EXPERTO Ó PERITO EN MATERIA AMBIENTAL. DAÑO: • A BIENES: EL DETERIORO, LA DESTRUCCIÓN DE BIENES O COSAS, MUEBLES Y/O INMUEBLES. • A PERSONAS: LESIONES CORPORALES, ENFERMEDADES Y/O MUERTE. • A ECOSISTEMAS: AFECTACIÓN NEGATIVA DERIVADA DE LA OCURRENCIA DE UNA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN EL CONJUNTO DE INTERACCIONES DE LOS ORGANISMOS VIVOS ENTRE SÍ Y DE ESTOS CON EL AMBIENTE EN UN TIEMPO Y ESPACIO DETERMINADOS. DAÑO AL AMBIENTE: PÉRDIDA, CAMBIO, DETERIORO, MENOSCABO, AFECTACIÓN O MODIFICACIÓN ADVERSAS Y MENSURABLE DE LOS HÁBITAT, DE LOS ECOSISTEMAS, DE LOS ELEMENTOS Y DE LOS RECURSOS NATURALES, DE SUS CONDICIONES QUÍMICAS, FÍSICAS O BIOLÓGICAS, DE LAS RELACIONES DE INTERACCIÓN QUE SE DAN ENTRE ÉSTOS, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE PROPORCIONAN, OCASIONADOS POR LA PRESENCIA DE MATERIAS O ENERGÍAS CONTAMINANTES. DAÑO INDIRECTO AL AMBIENTE: CADENA CAUSAL NO CONSTITUYENTE DE UN EFECTO INMEDIATO DEL ACTO U OMISIÓN QUE ES IMPUTADO A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL EN TÉRMINOS DE LA LEY. NO SE CONSIDERARÁ QUE EXISTA UN DAÑO INDIRECTO, CUANDO ENTRE LA CONDUCTA IMPUTADA Y EL RESULTADO QUE SE LE ATRIBUYE, SOBREVenga EL HECHO DOLOSO DE UN TERCERO QUE RESULTE COMPLETAMENTE DETERMINANTE DEL DAÑO. ESTA EXCEPCIÓN NO OPERARÁ SI EL TERCERO OBRA POR INSTRUCCIONES, EN REPRESENTACIÓN O BENEFICIO, CON CONOCIMIENTO, CONSENTIMIENTO O BAJO EL AMPARO DE LA PERSONA SEÑALADA COMO RESPONSABLE. LOS DAÑOS INDIRECTOS AL AMBIENTE REGULADOS POR LA LEY SE REFERIRÁN EXCLUSIVAMENTE A LOS EFECTOS AMBIENTALES DE LA CONDUCTA IMPUTADA AL RESPONSABLE. DAÑO MORAL CONSECUCIONAL: AFECTACIÓN QUE UNA PERSONA SUFRE COMO CONSECUENCIA DE UN DAÑO DIRECTO EN SUS BIENES O PERSONAS QUE REPERCUTE EN SUS SENTIMIENTOS, AFECTOS, CREENCIAS, DECORO, HONOR, REPUTACIÓN, VIDA PRIVADA, CONFIGURACIÓN Y ASPECTOS FÍSICOS, O BIEN EN LA CONSIDERACIÓN QUE DE SÍ MISMA TIENEN LOS DEMÁS. DAÑO PUNITIVO O DAÑO EJEMPLAR: SANCIÓN IMPUESTA POR UN TRIBUNAL O JUZGADO COMPETENTE EN FAVOR DEL TERCERO RECLAMANTE COMO CASTIGO POR UNA CONDUCTA O CON LA INTENCIÓN DE QUE SIRVA COMO MODELO DE ESCARMIENTO A LOS DEMÁS. INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EN LA SENTENCIA SE INDIQUE COMO PARTE DEL DAÑO MORAL. DEDUCIBLE. IMPORTE QUE EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE, SIEMPRE QUEDARÁ A CARGO DEL ASEGURADO QUE SE SEÑALA EN LA CARÁTULA Y/O ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA. DOLO: ACCIÓN DE QUIEN CONOCIENDO LA NATURALEZA DAÑOSA DE SU ACTO U OMISIÓN, O PREVIENDO COMO POSIBLE UN RESULTADO DAÑOSO DE SU CONDUCTA, QUIERE O ACEPTA REALIZAR DICHO ACTO U OMISIÓN. ECOSISTEMA: UNIDAD FUNCIONAL BÁSICA DE INTERACCIÓN DE LOS ORGANISMOS VIVOS ENTRE SÍ Y DE ESTOS CON EL AMBIENTE, EN UN ESPACIO Y TIEMPO DETERMINADO. EQUILIBRIO ECOLÓGICO: RELACIÓN DE INTERDEPENDENCIA ENTRE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL AMBIENTE QUE HACE POSIBLE LA EXISTENCIA, TRANSFORMACIÓN Y DESARROLLO DEL HOMBRE Y DEMÁS SERES VIVOS.				

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
12414 30016474		30016198		14

EMERGENCIA: SITUACIÓN FUERA DE CONTROL QUE SE PRESENTA POR EL IMPACTO DE UN SUCESO CAPAZ DE AFECTAR LA INTEGRIDAD DE UNA COMUNIDAD Y/O EL MEDIO AMBIENTE PUDIENDO GENERAR VICTIMAS O DAÑOS MATERIALES.

ESTADO BASE: CONDICIÓN EN LA QUE SE HABRÍAN HALLADO LOS HÁBITAT, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS Y LOS RECURSOS NATURALES, LAS RELACIONES DE INTERACCIÓN Y LOS SERVICIOS AMBIENTALES, EN EL MOMENTO PREVIO INMEDIATO AL DAÑO Y DE NO HABER SIDO ÉSTE PRODUCIDO.

EXPERTO Ó PERITO EN MATERIA AMBIENTAL: PROFESIONISTA ACREDITADO COMO EXPERTO ANTE SUS PARES POR LA SECRETARÍA O COLEGIOS DE PROFESIONALES REGISTRADOS Y RECONOCIDOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN CIENCIAS Y/O PROFESIONES RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LA ECOLOGÍA Y EL MEDIO AMBIENTE Y LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD ENERGÍA Y AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA).

FECHA DE RETROACTIVIDAD: FECHA CONVENIDA A PARTIR DE LA CUAL ESTÁ CUBIERTA LA OCURRENCIA DE LOS EVENTOS CONTAMINANTES AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA.

FUERZA MAYOR: ACTOS PROVOCADOS POR EL HOMBRE AJENOS A LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO EN LOS QUE NO PUEDE EJERCER CONTROL SOBRE ELLOS, TALES COMO PERO NO LIMITADOS A: GUERRA, GUERRA CIVIL, ACTOS BÉLICOS, ACTOS TERRORISTAS, VANDALISMO, ACTOS MAL INTENCIONADOS, SECUESTRO, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, MOTINES, HUELGAS O DAÑOS QUE SE ORIGINEN POR DISPOSICIONES DE AUTORIDADES DE HECHO O DE DERECHO.

LEY O LEYES: LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL (LFRA), LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE (LGEEPA) Y DEMÁS LEYES DE CARÁCTER GENERAL Y/O FEDERAL RELATIVAS A ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD: IMPORTE MÁXIMO QUE PODRÁ PAGAR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, POR UNO O POR LA ACUMULACIÓN DE TODOS LOS SINIESTROS AMPARADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

LINEAMIENTOS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: CONJUNTO DE GUÍAS Y PROCEDIMIENTOS EMITIDOS PARA OPERAR EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

MITIGACIÓN: CONJUNTO DE MEDIDAS QUE SE PUEDEN TOMAR PARA CONTRARRESTAR O MINIMIZAR LOS IMPACTOS AMBIENTALES NEGATIVOS DERIVADOS DE UN EVENTO CUBIERTO.

OBRAR ILÍCITAMENTE: PERSONA FÍSICA O MORAL QUE REALIZA UNA CONDUCTA ACTIVA U OMISIVA EN CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS, A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, O A LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS, PERMISOS O CONCESIONES EXPEDIDAS POR LA SECRETARÍA U OTRAS AUTORIDADES.

OBLIGADO DE CONTRATAR EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: TODA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE GESTIONE O DESARROLLE ACTIVIDADES CONSIDERADAS COMO DE ALTO RIESGO PARA EL AMBIENTE EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS POR LAS LEYES Y POR EL MARCO JURÍDICO AMBIENTAL VIGENTE.

PERJUICIO CONSECUCIONAL: PRIVACIÓN DE CUALQUIER GANANCIA LÍCITA, QUE DEBIERA HABERSE OBTENIDO CON EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE NO HABERSE PRODUCIDO EL DAÑO.

PREEXISTENCIA: OCURRENCIA DE EVENTOS CONTAMINANTES ACONTECIDOS CON ANTERIORIDAD AL DE LA VIGENCIA O LA FECHA DE RETROACTIVIDAD DE LA PÓLIZA, Y QUE POR SU PROPIA NATURALEZA HACE QUE EL CONTRATO NO TENGA APLICACIÓN.

REMEDIACIÓN: CONJUNTO DE MEDIDAS A LAS QUE SE SOMETEN LOS SITIOS CONTAMINADOS PARA ELIMINAR O REDUCIR LOS CONTAMINANTES HASTA UN NIVEL SEGURO PARA LA SALUD Y EL AMBIENTE O PREVENIR SU DISPERSIÓN EN EL AMBIENTE SIN MODIFICARLOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE ESTABLECE EN LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS (LPGIR).

REPARACIÓN Y/O LIMPIEZA: CONSISTIRÁ EN RESTITUIR A SU ESTADO BASE LOS HÁBITAT, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS Y LOS RECURSOS NATURALES, SUS CONDICIONES QUÍMICAS, FÍSICAS O BIOLÓGICAS Y LAS RELACIONES DE INTERACCIÓN QUE SE DAN ENTRE ESTO REMOVIENDO SUS ELEMENTOS CONTAMINANTES.

RESIDUO: CUALQUIER MATERIAL GENERADO EN LOS PROCESOS DE EXTRACCIÓN, BENEFICIO, TRANSFORMACIÓN, PRODUCCIÓN, CONSUMO, UTILIZACIÓN, CONTROL O TRATAMIENTO CUYA CALIDAD NO PERMITA USARLO NUEVAMENTE EN EL PROCESO QUE LO GENERÓ.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
12414 30016474		30016198		15

RESIDUOS PELIGROSOS: DESECHOS QUE POSEAN ALGUNA DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CORROSIVIDAD, REACTIVIDAD, EXPLOSIVIDAD, TOXICIDAD, INFLAMABILIDAD O QUE CONTENGAN AGENTES INFECCIOSOS QUE LE CONFIERAN PELIGROSIDAD, ASÍ COMO ENVASES, RECIPIENTES, EMBALAJES Y SUELOS QUE HAYAN SIDO CONTAMINADOS CUANDO SE TRANSFIERAN A OTRO SITIO Y POR TANTO, REPRESENTAN UN PELIGRO AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO O EL AMBIENTE.

RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: AQUELLA QUE NACE DE LOS DAÑOS AL AMBIENTE, ASÍ COMO LA REPARACIÓN Y COMPENSACIÓN DE DAÑOS CUANDO SEA EXIGIBLE A TRAVÉS DE LOS PROCESOS JUDICIALES FEDERALES PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL, EN EL ENTENDIDO QUE TODA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE CON SU ACCIÓN U OMISIÓN OCASIONE DIRECTA O INDIRECTAMENTE UN DAÑO AL AMBIENTE SERÁ RESPONSABLE Y ESTARÁ OBLIGADA A LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS O BIEN CUANDO LA REPARACIÓN NO SEA POSIBLE A LA COMPENSACIÓN DE DAÑOS QUE PROCEDA, POR LAS CUALES RESULTE LEGALMENTE RESPONSABLE EL CAUSANTE DEL DAÑO.

RESPONSABILIDAD SUBJETIVA: AQUELLA QUE NACE DE LOS ACTOS U OMISIONES ILÍCITOS CON LAS EXCEPCIONES Y SUPUESTOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. EN ADICIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA CITADA LEY, CUANDO EL DAÑO SEA OCASIONADO POR UN ACTO U OMISIÓN ILÍCITOS DOLOSOS, LA PERSONA RESPONSABLE ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR UNA SANCIÓN ECONÓMICA.

RESPONSABILIDAD OBJETIVA: AQUELLA EN LA QUE LOS DAÑOS AL AMBIENTE DEVENGAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE:

- CUALQUIER ACCIÓN U OMISIÓN RELACIONADA CON MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS;
- EL USO U OPERACIÓN DE EMBARCACIONES EN ARRECIFES DE CORAL;
- LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS; Y
- AQUELLOS SUPUESTOS Y CONDUCTAS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 1913 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

RESTAURACIÓN: CONJUNTO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA RECUPERACIÓN Y RE-ESTABLECIMIENTO DE LAS CONDICIONES QUE PROPICIAN LA EVOLUCIÓN Y CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS NATURALES EN LOS NIVELES PRESENTES EN EL LUGAR ANTES DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO O DAÑO AL AMBIENTE.

RIESGO AMBIENTAL: PROBABILIDAD O POSIBILIDAD DE QUE OCURRA UNA EMISIÓN, DESCARGA, MANEJO, LIBERACIÓN DE MATERIALES, PRODUCTOS O SUSTANCIAS, AL AMBIENTE QUE OCASIONEN EFECTOS ADVERSOS EN LA SALUD HUMANA, EN LOS DEMÁS ORGANISMOS VIVOS, EN EL AGUA, AIRE, SUELO, EN LOS ECOSISTEMAS, O EN LOS BIENES Y PROPIEDADES PERTENECIENTES A PERSONAS FÍSICAS O MORALES.

SANCIÓN ECONÓMICA O MULTA: PAGO IMPUESTO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL PARA PENALIZAR UNA CONDUCTA ILÍCITA INTENCIONAL O NO LA FINALIDAD DE LOGRAR UNA PREVENCIÓN GENERAL Y ESPECIAL E INHIBIR EN EL FUTURO COMPORTAMIENTOS PROHIBIDOS.

SECRETARÍA: SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT).

SEGURO: SEGURO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

SITIO CONTAMINADO: LUGAR, ESPACIO, SUELO, CUERPO DE AGUA, INSTALACIÓN O CUALQUIER COMBINACIÓN DE ÉSTOS QUE HA SIDO CONTAMINADO CON MATERIALES O RESIDUOS QUE, POR SUS CANTIDADES Y CARACTERÍSTICAS, PUEDEN REPRESENTAR UN RIESGO PARA LA SALUD HUMANA, A LOS ORGANISMOS VIVOS Y EL APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES O PROPIEDADES DE LAS PERSONAS.

SUELO: MATERIAL NO CONSOLIDADO COMPUESTO POR PARTÍCULAS INORGÁNICAS, MATERIA ORGÁNICA, AGUA, AIRE Y ORGANISMOS, QUE COMPRENDE DESDE LA CAPA SUPERIOR DE LA SUPERFICIE TERRESTRE HASTA DIFERENTES NIVELES DE PROFUNDIDAD.

SUMA ASEGURADA: IMPORTE EN MONEDARIO MONETARIO CONTRATADO COMO COBERTURA EN LA PÓLIZA, QUE SIGNIFICA EL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO DE SEGURO.

TERCERO AFECTADO: TODA PERSONA FÍSICA O MORAL O LA NACIÓN QUE HAYA SUFRIDO UN DAÑO EN SU PERSONA, EN SUS BIENES O EN EL MEDIO AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y LOS ECOSISTEMAS, CAUSADO POR EL ASEGURADO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

TERRORISMO: ACTOS DE UNA PERSONA O PERSONAS QUE POR SÍ MISMAS, O EN REPRESENTACIÓN DE ALGUIEN O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN O GOBIERNO, REALICEN ACTIVIDADES POR LA FUERZA, VIOLENCIA O POR LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER OTRO MEDIO CON FINES POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS, ÉTNICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A DERROCAR, INFLUENCIAR O PRESIONAR AL GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO PARA QUE TOMA UNA DETERMINACIÓN, O ALTERAR Y/O

NO. DE PÓLIZA 12414 30016474	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30016198	CIS	NO. DE PAG: 16
--	---------	-------------------------------	-----	--------------------------

INFLUENCIAR Y/O PRODUCIR ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACIÓN, EN UN GRUPO O SECCIÓN DE ELLA O DE ALGÚN SECTOR DE LA ECONOMÍA.

CLÁUSULA 1ª MATERIA DEL SEGURO.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PAGARÁ LOS DAÑOS Y LOS PERJUICIOS CONSECUCENCIALES, QUE EL ASEGURADO CAUSE DENTRO DEL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR HECHOS U OMISIONES NO DOLOSOS QUE RESULTEN EN:

- LA MUERTE O EL MENOSCABO DE LA SALUD DE TERCEROS, O
- EL DETERIORO O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES PROPIEDAD DE LOS MISMOS, O
- AFECTACIONES AL MEDIO AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y LOS ECOSISTEMAS,

DERIVADOS EXCLUSIVAMENTE DE UN DAÑO AL AMBIENTE AMPARADO EN EL PRESENTE SEGURO Y POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE EN TÉRMINOS DEL MARCO JURÍDICO AMBIENTAL O CIVIL VIGENTES EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SUJETO A LAS CLÁUSULAS, CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y CON MÁXIMO EN LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN ESTIPULADOS EN ESTE CONTRATO DE SEGURO.

CLÁUSULA 2ª ALCANCE Y DELIMITACIONES DE LA COBERTURA DEL SEGURO CONTRATADO.

1. ALCANCE DE LA COBERTURA DEL SEGURO

DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES PACTADAS EN ESTE CONTRATO DE SEGURO:

QUEDAN AMPARADOS EVENTOS QUE DEN ORIGEN A UNA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL O CIVIL FRENTE A TERCEROS AFECTADOS, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL (LFRA), LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE (LGEEPA) Y DEMÁS LEYES DE CARÁCTER GENERAL Y/O FEDERAL RELATIVAS A ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y/O EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, ORIGINADA POR AQUELLOS DAÑOS OCURRIDOS Y CON AFECTACIÓN AL MEDIO AMBIENTE EN EL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ASIMISMO, SE ENTENDERÁ COMO APLICABLE LA LEGISLACIÓN MEXICANA EN MATERIA CIVIL Y AMBIENTAL Y COMO COMPETENTES LAS AUTORIDADES Y/O TRIBUNALES MEXICANOS PARA CONOCER EN CASO DE CONTROVERSIAS ENTRE EL TERCERO AFECTADO O LA AUTORIDAD COMPETENTE EN MATERIA AMBIENTAL SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y EL ASEGURADO O LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

PARA AQUELLOS CASOS EN LOS QUE LOS DAÑOS AL AMBIENTE SE DERIVEN DE LA EMISIÓN DE CONTAMINANTES AL MEDIO AMBIENTE, ÚNICAMENTE QUEDARÁN AMPARADAS EMISIONES POR ARRIBA DE LOS LÍMITES ACEPTADOS POR LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE, QUE DEN ORIGEN A UNA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL O CIVIL FRENTE A LOS AFECTADOS DE ACUERDO A LA LEY APLICABLE, OCASIONADA POR UN ACONTECIMIENTO SÚBITO, ACCIDENTAL E IMPREVISTO EN LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO O POR SUS ACTIVIDADES DECLARADAS Y ASENTADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA.

EL ASEGURADO DEBERÁ NOTIFICAR A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS CUALQUIER EVENTO CAUSANTE DE CONTAMINACIÓN TAN PRONTO COMO LE SEA POSIBLE, PERO MÁXIMO DENTRO DE UN PLAZO DE 5 DÍAS NATURALES TRANSCURRIDOS A PARTIR DE QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL EVENTO, SALVO EN LOS CASOS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBIENDO DARLO TAN PRONTO COMO CESE UNO U OTRO, EN CASO CONTRARIO SUS DERECHOS SE VERÁN AFECTADOS CONFORME A LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

2. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL SEGURO:

a) FUNCIONAMIENTO: ESTE CONTRATO DE SEGURO CUBRE LOS RECLAMOS QUE SE PRESENTEN POR TERCEROS AFECTADOS O LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL CONTRA EL ASEGURADO O LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA Y DERIVADOS DE EVENTOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA OCURRIDOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE ESTA PÓLIZA O A PARTIR DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD ESTIPULADA EN LA CARÁTULA O ESPECIFICACIÓN DE ESTE CONTRATO DE SEGURO.

EL ALCANCE DE LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA Y EL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN SON LOS VIGENTES EN LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL RECLAMO.

b) PERÍODOS ADICIONALES PARA PRESENTAR RECLAMACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ART. 145 BIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO:

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
12414 30016474		30016198		17

a. SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL:

EN EL CASO DE QUE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD SEA LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO CUENTA CON UN PLAZO DE 1 AÑO PARA RECLAMOS QUE SE PRESENTEN DESPUÉS DEL VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA Y QUE SE REFIERAN A EVENTOS OCURRIDOS DURANTE EL AÑO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

ESTE PERÍODO ADICIONAL PARA PRESENTAR RECLAMACIÓN NO SUPONE UNA REINSTALACIÓN O UN INCREMENTO DEL LÍMITE O UNA MODIFICACIÓN DEL ALCANCE DE LA COBERTURA ESTABLECIDO EN LA PÓLIZA.

b. CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL:

A SOLICITUD DEL ASEGURADO Y PREVIA ACEPTACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS ASENTADA EN LA CARATULA O ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA, SE PODRÁ EXTENDER EL PERÍODO ADICIONAL PARA PRESENTAR RECLAMACIÓN, CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL SEGÚN LO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA O ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO CON EL NÚMERO DE AÑOS SOLICITADOS PARA ESTE INCISO.

3. LA OBLIGACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS COMPRENDE:

a. SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR LOS GASTOS DE REPARACIÓN, REMEDIACIÓN, LIMPIEZA Y/O COMPENSACIÓN DE DAÑOS QUE DEN ORIGEN A UNA RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS, O UNA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL POR DAÑOS AL AMBIENTE EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y LA LEY RESPECTIVAMENTE EN QUE INCURRIERA EL ASEGURADO POR LAS AFECTACIONES AL MEDIO AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y ECOSISTEMAS, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS DIRECTA Y/O INDIRECTAMENTE A TERCEROS EN SUS PERSONAS Y/O SUS BIENES DERIVADOS DE LA EMISIÓN DE MATERIALES O SUBSTANCIAS CONTAMINANTES AL AMBIENTE O QUE ORIGINEN UN DAÑO AL AMBIENTE POR LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LA PÓLIZA Y REALIZADAS DENTRO Y/O FUERA DE LOS PREDIOS O INSTALACIONES DEL ASEGURADO.

b. EL PAGO DE LOS GASTOS DE DEFENSA DEL ASEGURADO, LOS CUALES DENTRO DE LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO INCLUYEN:

- i. EL PAGO DEL IMPORTE DE LAS PRIMAS POR FIANZAS JUDICIALES Y/O CAUCIONES QUE EL ASEGURADO DEBA OTORGAR, EN GARANTÍA AL PAGO DE LAS SUMAS QUE SE RECLAMEN A TÍTULO DE RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR ESTA SECCIÓN. EN CONSECUENCIA, NO SE CONSIDERARÁN COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS OBLIGACIONES QUE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS ASUMA BAJO ESTA SECCIÓN, LAS PRIMAS POR FIANZAS Y/O CAUCIONES QUE DEBAN OTORGARSE PARA QUE EL ASEGURADO ALCANCE SU LIBERTAD PREPARATORIA, PROVISIONAL O CONDICIONAL, DURANTE UN PROCESO PENAL, NI LAS SANCIONES ECONÓMICAS Y/O PUNITIVAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS AL CAUSANTE DEL DAÑO AL AMBIENTE.
- ii. EL PAGO DE LOS HONORARIOS DE ABOGADOS OCUPADOS CON LA DEFENSA DEL ASEGURADO, DE PERITOS U OTRAS PERSONAS CALIFICADAS QUE PARTICIPEN EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS; COSTAS E INTERESES LEGALES EN MATERIA CIVIL QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO POR RESOLUCIÓN JUDICIAL O ARBITRAL EJECUTORIADAS. LOS GASTOS AQUÍ MENCIONADOS INCLUYEN LA TRAMITACIÓN JUDICIAL, LA EXTRAJUDICIAL, ASÍ COMO LOS ANÁLISIS QUE SEAN REQUERIDOS AÚN CUANDO LAS RECLAMACIONES SEAN INFUNDADAS, SEGÚN LAS CLÁUSULAS Y ESPECIFICACIONES PACTADAS EN ESTE CONTRATO DE SEGURO.
- iii. EL PAGO DE LOS GASTOS, COSTAS E INTERESES LEGALES QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO POR RESOLUCIÓN JUDICIAL O ARBITRAL EJECUTORIADA.
- iv. EL PAGO DE LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS RECLAMACIONES.

c. DERIVADO DE UN RIESGO CUBIERTO, LA COBERTURA INCLUIRÁ EL PAGO DE LOS COSTOS Y GASTOS QUE RESULTEN RAZONABLES POR:

- i. ATENCIÓN A EMERGENCIAS;
- ii. CONTENCIÓN DE CONTAMINANTES;
- iii. MITIGACIÓN DE IMPACTOS Y DAÑOS AMBIENTALES;
- iv. RESTAURACIÓN O COMPENSACIÓN AMBIENTAL;
- v. CARACTERIZACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS;
- vi. REMEDIACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS;
- vii. LA INDEMNIZACIÓN DE LOS DAÑOS Y CONSECUENCIALMENTE LOS PERJUICIOS CONSECUENCIALES DE LOS TERCEROS AFECTADOS, POR LOS QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO SEGÚN LAS LEYES MEXICANAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL O CIVIL, CONFORME A LO PREVISTO EN ESTA SECCIÓN Y EN LAS CONDICIONES PARTICULARES RESPECTIVAS.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
12414 30016474		30016198		18

CLÁUSULA 3ª DAÑOS EN SERIE

LA OCURRENCIA DE VARIOS DAÑOS PROCEDENTES DE LA MISMA O IGUAL CAUSA, SERÁ CONSIDERADA COMO UN SOLO SINIESTRO, EL CUAL, A SU VEZ, SE TENDRÁ COMO REALIZADO EN EL MOMENTO QUE SE PRODUZCA EL PRIMER DAÑO DE LA SERIE.

CLÁUSULA 4ª SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN CARÁTULA Y/O ESPECIFICACIÓN DE ESTA PÓLIZA ES EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR EVENTO O POR LA SUMA DE MÁS DE UN EVENTO RECLAMADOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, LA GARANTÍA NO EXCEDERÁ EN NINGÚN MOMENTO DICHO IMPORTE Y/O SUB-LÍMITES CONTRATADOS PARA TODOS LOS CONCEPTOS INDICADOS EN LA CLÁUSULA 2ª, NUMERAL 3.

SALVO PARA EL CASO EN EL QUE SE PRESENTEN AFECTACIONES NO IDENTIFICADAS EN LA EVALUACIÓN INICIAL DE LOS DAÑOS OCURRIDOS, LAS RESPONSABILIDADES DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS CESARÁN AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE EN LOS TÉRMINOS DE LA PÓLIZA, LAS LEYES, O BIEN AL RE - RESTABLECER EL ESTADO BASE LUEGO DE LA REPARACIÓN, REMEDIACIÓN, SUSTITUCIÓN O INDEMNIZACIÓN DE LOS DAÑOS CAUSADOS, POR LO QUE EN NINGÚN CASO SE ESTARÁ OBLIGADO A REPARAR, REMEDIAR, SUSTITUIR O INDEMNIZAR DAÑOS MENORES AL ESTADO BASE IDENTIFICADO PREVIO A LA OCURRENCIA DEL EVENTO CONTAMINANTE O DAÑOS FUTUROS QUE NO ESTÉN DIRECTAMENTE RELACIONADOS EN CAUSA - EFECTO A LOS AFECTADOS ORIGINALMENTE.

SI EN EL PRESENTE CONTRATO SE ESTABLECE UN SUBLÍMITE POR COBERTURA, ESTE MONTO SERÁ EL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN PARA DICHA COBERTURA POR SINIESTRO. ESTE MONTO NO SE ENTENDERÁ COMO ADICIONAL AL LÍMITE DE SUMA ASEGURADA BÁSICO CONTRATADO.

CLÁUSULA 5ª PREEXISTENCIA

LA COBERTURA DE SEGURO NO SE EXTENDERÁ A CUBRIR LOS DAÑOS PRESENTES O MENORES AL ESTADO BASE AL MOMENTO DE SU CONTRATACIÓN E INICIO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO O EN SU CASO PRESENTES ANTES DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD.

CLÁUSULA 6ª EXCLUSIONES.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTE SEGURO EN NINGÚN CASO AMPARA, NI SE REFIERE A:

- CONTAMINACIÓN GRADUAL O PAULATINA.
- DAÑOS DERIVADOS DE LA CULPA INEXCUSABLE DE LA VÍCTIMA.
- DAÑOS DERIVADOS DE LA OMISIÓN INTENCIONAL EN EL MANTENIMIENTO DE EQUIPOS E INSTALACIONES.
- DAÑOS OCASIONADOS POR EMISIONES O DESCARGAS AL AMBIENTE ORIGINADAS POR OPERACIONES, ALMACENAMIENTOS, TRANSPORTES EFECTUADOS EN CONTRAVENCIÓN DE LO ESTIPULADO EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS.
- DAÑOS AL AMBIENTE NO CUANTIFICABLES EN TIEMPO Y ESPACIO EN TÉRMINOS DE LA TECNOLOGÍA VIGENTE.
- DAÑOS AL AMBIENTE EN LOS CUALES SEA IMPOSIBLE DETERMINAR PUNTUALMENTE A LA PERSONA FÍSICA O MORAL O ENTIDAD DEL SECTOR PÚBLICO CAUSANTE DIRECTA DE LOS DAÑOS AL AMBIENTE.
- DAÑO MORAL, EXCEPTO DAÑO MORAL CONSECUCIONAL RELACIONADO CON UN DAÑO MATERIAL OCASIONADO A UN TERCERO.
- MULTAS, PENALIZACIONES, CASTIGOS, SANCIONES, IMPUESTOS, CRÉDITOS FISCALES, REGALÍAS Y GRAVÁMENES, DERIVADOS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, FISCALES, PENALES Y MERCANTILES, DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL MARCO LEGISLATIVO AMBIENTAL EN VIGOR.
- PÉRDIDA O DAÑOS QUE SE RECLAMEN COMO RESULTADO DE LA INTERRUPCIÓN PARCIAL O TOTAL, TEMPORAL O PERMANENTE DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES DE LA EMPRESA CAUSANTE DEL DAÑO AL AMBIENTE.
- RESPONSABILIDADES PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS O CONVENIOS. DENTRO DE ÉSTAS SE CONTEMPLAN:
 - A) DAÑOS OCASIONADOS AL BIEN MATERIA DEL TRABAJO, AL PRODUCTO MISMO, O AL TRABAJO TERMINADO O EN PROCESO DE EJECUCIÓN.
 - B) RESPONSABILIDADES POR PRESTACIONES SUSTITUTORIAS.
 - C) MULTAS O SANCIONES ECONÓMICAS.
 - D) RESPONSABILIDADES ASUMIDAS EN UN CONTRATO O CONVENIO QUE VAYAN MÁS ALLÁ DE LO PREVISTO EN LA LEY.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
12414 30016474		30016198		19
☐ DAÑO PUNITIVO O DAÑO EJEMPLAR. ☐ RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL USO, PROPIEDAD O POSESIÓN DE EMBARCACIONES, AERONAVES, FERROCARRILES Y VEHÍCULOS TERRESTRES DE MOTOR. ESTA EXCLUSIÓN NO SE REFIERE AL USO DE VEHÍCULOS DE MOTOR DESTINADOS A SU USO EXCLUSIVO DENTRO DE LOS INMUEBLES DEL ASEGURADO Y QUE NO REQUIEREN DE PLACA O PERMISO PARA SU EMPLEO EN LUGARES O EN VÍAS PÚBLICAS. ☐ RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA OPERACIÓN DE PUERTOS, AEROPUERTOS O TERMINALES FERROVIARIAS. ☐ RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DAÑOS OCASIONADOS DOLOSAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O CON SU COMPLICIDAD. EN CASO DE SER EL ASEGURADO UNA PERSONA FÍSICA, RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DAÑOS QUE SUFRAN: ☐ SU CÓNYUGE, PADRES, HIJOS, HERMANOS U OTROS PARIENTES DEL ASEGURADO, HASTA EL TERCER GRADO. ☐ OTRAS PERSONAS QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DEL ASEGURADO. ☐ OTRAS PERSONAS QUE HABITEN PERMANENTEMENTE CON EL ASEGURADO. EN CASO DE SER EL ASEGURADO UNA PERSONA MORAL O PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD COMERCIAL, RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DAÑOS QUE SUFRAN: ☐ CONSEJEROS, DIRECTORES, SOCIOS, ADMINISTRADORES, GERENTES DEL ASEGURADO U OTROS EMPLEADOS CON FUNCIÓN DIRECTIVA. ☐ LOS CÓNYUGES O LOS PARIENTES HASTA EL TERCER GRADO DE LAS PERSONAS SEÑALADAS EN EL INCISO ANTERIOR QUE HABITEN PERMANENTEMENTE CON ELLOS. ☐ OTRAS PERSONAS QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DE LAS PERSONAS SEÑALADAS ARRIBA. ☐ RESPONSABILIDADES POR DAÑOS CAUSADOS POR: • CUALQUIER INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO DEL SUELO O SUBSUELO. • FALTA O INSUFICIENCIA DE OBRAS DE CONSOLIDACIÓN PARA EVITAR LA PÉRDIDA DE SOSTÉN NECESARIO AL SUELO O SUBSUELO DE PROPIEDADES VECINAS. ☐ RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE: • USO DE MAQUINARIAS O EQUIPOS O INSTALACIONES UBICADOS EN, SOBRE O BAJO AGUAS MARITIMAS, ASÍ COMO SOBRE PLATAFORMAS PETROLERAS MARINAS, MUELLES, PONTONES, BARCAZAS, CHALANES Y/O CUALQUIER EMBARCACIÓN MARÍTIMA O INSTALACIÓN OFF SHORE. • ACTOS DE AUTORIDAD. • CASO FORTUITO. • FUERZA MAYOR. • RESPONSABILIDADES IMPUTABLES AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL U OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL. • RESPONSABILIDADES PROFESIONALES DERIVADAS DE ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS DE LA MATERIA DE ESTE SEGURO. • RESPONSABILIDADES EMANADAS DE DAÑOS OCASIONADOS POR LA EXISTENCIA, UTILIZACIÓN, MANIPULACIÓN, FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN O EXPOSICIÓN A MOHO TÓXICO, CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS, PRODUCTOS Y ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, ASBESTO, SÍLICE, FIBRAS DE AMIANTO, TABACO, DIOXINAS, DIMETIL ISOCIANATO, BIFENILOS POLICLORADOS, ASKARELES, CLOROFLUOROCARBONOS, CLOROFENOLES, METIL TERTBUTIL ÉTER (MTBE), OXICHINOLINA, GRIPE PORCINA Y AVIAR, ESPUMA DE UREA FORMALDEHÍDO, HIDROCARBUROS CLORINADOS, PLOMO Y METALES PESADOS, AFLATOXINAS Y MICOTOXINAS, LÁTEX O PRODUCTOS DERIVADOS DEL LÁTEX. • RESPONSABILIDADES POR DAÑOS OCASIONADOS POR REACCIÓN NUCLEAR, CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, O EL USO DE MATERIALES RADIOACTIVOS. • DAÑOS AL AMBIENTE OCASIONADOS FUERA Y/O CON AFECTACIÓN FUERA DEL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. • RECLAMACIONES DERIVADAS DE CUALQUIER PÉRDIDA DE MERCADO QUE NO ESTÉN AMPARADAS DENTRO DEL ALCANCE DEL SEGURO. • CAUCIÓN, FIANZA O GARANTÍA QUE DEBA OTORGAR EL ASEGURADO, SALVO LAS PRIMAS POR FIANZAS AMPARADAS EXPRESAMENTE EN LA CLÁUSULA DEL "ALCANCE Y DELIMITACIONES DEL SEGURO". • TERRORISMO, ENTENDIÉNDOSE COMO AQUELLAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES POR DICHOS ACTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE, CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO, SEAN EL RESULTANTE DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TÓXICAS, ARMAS DE FUEGO, O POR CUALQUIER OTRO MEDIO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y QUE, ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUZCAN ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACIÓN O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA. TAMBIÉN EXCLUYE LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, O RESULTANTES DE, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA EL CONTROL, PREVENCIÓN O SUPRESIÓN DE CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO.				

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
12414 30016474		30016198		20

CLÁUSULA 7ª PRIMA.

LA PRIMA A CARGO DEL ASEGURADO VENCE EN EL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y DEBERÁ SER PAGADA DE CONTADO POR LA TOTALIDAD DEL PERIODO DE VIGENCIA DEL SEGURO AL MOMENTO DE SU CONTRATACIÓN.

CLÁUSULA 8ª DEDUCIBLE.

EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE AL AMPARO DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE QUEDARÁ A CARGO DEL ASEGURADO EL DEDUCIBLE QUE SE SEÑALA EN LA CARÁTULA Y/O ESPECIFICACIÓN DE ESTA PÓLIZA, APLICABLE A LA COBERTURA AFECTADA. LA ASEGURADORA RESPONDERÁ POR LOS DAÑOS CUBIERTOS OCASIONADOS A TERCEROS, SIN CONDICIONAR EL PAGO A LA RECEPCIÓN DEL PAGO DEL DEDUCIBLE, EL CUAL PODRÁ SER DESCONTADO DE LA INDEMNIZACIÓN DEBIDA AL BENEFICIARIO.

CLÁUSULA 9ª DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTRO.

EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO BAJO EL PRESENTE CONTRATO, SE DEBERÁN OBSERVAR LAS SIGUIENTES PREMISAS:

1. TOMAR PRECAUCIONES:

EL ASEGURADO SE OBLIGA A EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR LA AGRAVACIÓN DEL DAÑO.

EN TODO MOMENTO SE DEBERÁN SEGUIR LAS INDICACIONES DADAS POR LAS AUTORIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL Y/O LA SECRETARÍA Y/O EQUIPOS DE EMERGENCIA O SEGURIDAD Y/O NORMAS UNIVERSALMENTE RECONOCIDAS Y ACEPTADAS POR EL PROGRAMA EL GLOBAL HARMONIZING SYSTEM DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA CONTENER LOS EFECTOS INMEDIATOS DE LA EMERGENCIA O CONTINGENCIA AMBIENTAL OCURRIDA.

SI NO HAY PELIGRO EN LA DEMORA, EL ASEGURADO PEDIRÁ INSTRUCCIONES A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y DEBERÁ ATENERSE A LO QUE ELLA LE INDIQUE. LOS GASTOS HECHOS POR EL ASEGURADO, QUE SEAN RAZONABLEMENTE NECESARIOS Y PROCEDENTES PARA EVITAR O DISMINUIR LA AGRAVACIÓN DEL DAÑO, SE CUBRIRÁN POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, Y SI ÉSTA DA INSTRUCCIONES, PODRÁ ANTICIPAR ESTOS GASTOS.

2. AVISO DE RECLAMACIÓN:

EL ASEGURADO O SU REPRESENTANTE, TAN PRONTO COMO TENGA CONOCIMIENTO DE ALGUNA RECLAMACIÓN O DE LA OCURRENCIA DE ALGUN EVENTO QUE PUEDA GENERAR ALGUNA RECLAMACIÓN O DEMANDA AMPARADA POR LAS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA, SE OBLIGA A COMUNICARLO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE FORMA INMEDIATA POR CUALQUIER MEDIO, Y POR ESCRITO, EN UN PLAZO NO MAYOR A 5 DÍAS NATURALES A PARTIR DE QUE SE TENGA CONOCIMIENTO DE LA OCURRENCIA DEL MISMO Y ENVIARLE LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES EN ORIGINAL O COPIAS QUE HAYAN SIDO RECIBIDOS, SALVO EN LOS CASOS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBIENDO DARLO TAN PRONTO COMO CESE UNO U OTRO, EN CASO CONTRARIO LA EMPRESA ASEGURADORA PODRÁ REDUCIR LA PRESTACIÓN DEBIDA HASTA LA SUMA QUE HABRÍA IMPORTADO SI EL AVISO SE HUBIERE DADO OPORTUNAMENTE.

3. COOPERACIÓN Y ASISTENCIA DEL ASEGURADO CON RESPECTO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS:

EL ASEGURADO SE OBLIGA, EN TODO PROCEDIMIENTO QUE PUEDA INICIARSE EN SU CONTRA, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR EL SEGURO A:

- PROPORCIONAR LOS DATOS Y PRUEBAS, QUE A CONSIDERACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LE SEAN REQUERIDOS PARA SU DEFENSA.
- EJERCITAR Y HACER VALER LAS ACCIONES Y DEFENSAS QUE LE CORRESPONDAN EN DERECHO.
- COMPARECER EN TODO PROCEDIMIENTO.

NO. DE PÓLIZA 12414 30016474	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30016198	CIS	NO. DE PAG: 21
--	----------------	-------------------------------	------------	--------------------------

OTORGAR PODERES EN FAVOR DE LOS ABOGADOS QUE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DESIGNE PARA QUE LO REPRESENTEN EN LOS CITADOS PROCEDIMIENTOS, EN CASO DE QUE NO PUEDA INTERVENIR EN FORMA DIRECTA EN TODOS LOS TRÁMITES DE DICHOS PROCEDIMIENTOS.

TODOS LOS GASTOS QUE EFECTÚE EL ASEGURADO, PARA CUMPLIR CON DICHAS OBLIGACIONES, SERÁN SUFRAGADOS CON CARGO A LA SUMA ASEGURADA RELATIVA A GASTOS DE DEFENSA.

4. DIRECCIÓN DEL PROCESO:

UNA VEZ CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO SEÑALADO EN EL NUMERAL 3 DE ESTA CLÁUSULA LA COMPAÑÍA DE SEGUROS ASUMIRÁ, SALVO PACTO EN CONTRARIO, LA DIRECCIÓN DEL PROCESO.

EL ASEGURADO DEBERÁ COOPERAR CON LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN LOS TÉRMINOS ANTES SEÑALADOS. EN ESTE SUPUESTO LA COMPAÑÍA DE SEGUROS ASUMIRÁ, A SUS EXPENSAS, LA DIRECCIÓN JURÍDICA FRENTE A LA RECLAMACIÓN DEL TERCERO AFECTADO O LA AUTORIDAD COMPETENTE, DESIGNANDO LOS ABOGADOS O EVENTUALMENTE OTROS MANDATARIOS JUDICIALES QUE DEFENDERÁN Y REPRESENTARÁN AL ASEGURADO EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES QUE SE LE SIGUIERAN EN RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL O CIVIL CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA, Y AUN CUANDO DICHAS RECLAMACIONES FUERAN INFUNDADAS.

5. RECLAMACIONES Y DEMANDAS:

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS QUEDA FACULTADA PARA EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE LAS RECLAMACIONES EXTRAJUDICIAL O JUDICIALMENTE, PARA DIRIGIR JUICIOS O PROMOCIONES ANTE AUTORIDAD Y PARA CELEBRAR CONVENIOS.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS NO QUEDARÁ OBLIGADA A RESPONDER POR RECONOCIMIENTO DE ADEUDOS, TRANSACCIONES O CUALESQUIERA OTROS ACTOS JURÍDICOS DE NATURALEZA SEMEJANTE - YA SEAN HECHOS O CONCERTADOS - SI EL ASEGURADO LOS LLEVO A CABO SIN LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS. LA CONFESIÓN DE LA MATERIALIDAD DE UN HECHO NO PODRÁ SER ASIMILADA AL RECONOCIMIENTO DE UNA RESPONSABILIDAD.

6. REEMBOLSO:

CON PREVIA ACEPTACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, EL ASEGURADO PODRÁ INDEMNIZAR A UN TERCERO AFECTADO EN FORMA PARCIAL O TOTAL, EL ASEGURADO SERÁ REEMBOLSADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN LA PROPORCIÓN QUE LE CORRESPONDA.

7. CUANTIFICACIÓN DE LOS DAÑOS AL AMBIENTE OCURRIDOS

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS NOMBRARÁ EN TODA PÉRDIDA Y/O EVENTO REPORTADO A LA MISMA, A UN EXPERTO Ó PERITO EN MATERIA AMBIENTAL, SIENDO ÉSTE EL RESPONSABLE AUTORIZADO PARA VALUAR Y/O DETERMINAR Y/O CUANTIFICAR LOS DAÑOS AL AMBIENTE AL MOMENTO DE LA OCURENCIA DEL SINIESTRO.

EN LA DETERMINACIÓN CUALITATIVA Y CUANTITATIVA DE DAÑOS CAUSADOS AL AMBIENTE HECHA POR EL EXPERTO Ó PERITO EN MATERIA AMBIENTAL, SE UTILIZARÁ COMO BASE LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL APLICABLE O AL USO DE COSTUMBRES O TECNOLOGÍAS VIGENTES Y ACEPTADAS UNIVERSALMENTE COMO LAS MÁS ADECUADAS DE INGENIERÍA, PARA RE-ESTABLECER EL ESTADO BASE O BIEN PARA AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EL FACTOR DE TEMPORALIDAD U OTROS HAGAN IMPOSIBLE SU REPARACIÓN O REMEDIACIÓN, LA COMPENSACIÓN DE DAÑOS CAUSADOS EN EL DESTINO DE LOS RECURSOS EN EFECTIVO DETERMINADOS A LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y/O REFORESTACIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O CAPACITACIÓN DE TEMAS RELACIONADOS CON BIODIVERSIDAD Y/O ECOSISTEMAS, CONSIDERANDO:

- I. LA OBLIGACIÓN DE REPARAR AMBIENTALMENTE EL DAÑO QUE CORRESPONDA;
- II. LA OBLIGACIÓN DE COMPENSAR AMBIENTALMENTE A TRAVÉS DE LAS ACCIONES QUE PROCEDAN, EN FORMA TOTAL O PARCIAL;
- III. LAS MEDIDAS Y ACCIONES NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE INCREMENTE EL DAÑO OCASIONADO AL AMBIENTE;
- IV. LOS PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE.

LA DETERMINACIÓN DEL MONTO FINAL INDEMNIZABLE BAJO LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGURO, LO DETERMINARÁ LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, DERIVADO DEL PROCESO DE AJUSTE DE LA PÉRDIDA OCURRIDA EFECTUADO POR EL AJUSTADOR.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
12414 30016474		30016198		22

EL PAGO DE TODA INDEMNIZACIÓN PROCEDENTE BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTE SEGURO SE HARÁ AL RESPONSABLE DE REPARAR EL DAÑO AMBIENTAL OCURRIDO Y/O AL TERCERO DAÑADO POR LA EVENTUALIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 147 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO CON FUNDAMENTO EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y SE REGISTRARÁ CON BASE A LOS PRECEPTOS DE ORDEN Y EXCUSIÓN EN EL ORDEN DE PRELACIÓN DE LOS PAGOS DE INDEMNIZACIONES PROCEDENTES BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES APLICABLES AL CASO.

8.- RESPONSABILIDADES FUTURAS

SALVO PARA EL CASO EN EL QUE SE PRESENTEN DAÑOS NO IDENTIFICADOS EN LA EVALUACIÓN INICIAL EFECTUADA POR EL EXPERTO O PERITO EN MATERIA AMBIENTAL DEL ALCANCE DEL ACONTECIMIENTO CONTAMINANTE OCURRIDO, LAS RESPONSABILIDADES DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS CESARÁN AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INDEMNIZACIÓN DEL MONTO DETERMINADO POR EL PERITO AL ASEGURADO O LOS TERCEROS AFECTADOS, O BIEN EN EL QUE SE REPALEN O REMEDIEN O SUSTITUYAN O INDEMNICEN O ALCANCEN LOS NIVELES DE EQUILIBRIO AMBIENTAL O CONTAMINACIÓN EN SU ESTADO BASE, POR LO QUE EN NINGÚN CASO SE ESTARÁ OBLIGADO A REPARAR, REMEDIAR, SUSTITUIR, COMPENSAR O INDEMNIZAR DAÑOS FUTUROS QUE NO ESTÉN DIRECTAMENTE RELACIONADOS EN CAUSA - EFECTO A LOS ORIGINALMENTE AFECTADOS.

CLÁUSULA 10ª REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA.

LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARÁTULA Y/O ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA, SE REDUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE EN LA CANTIDAD EN QUE SE HUBIERE PAGADO POR UN SINIESTRO INDEMNIZABLE AL AMPARO DE ÉSTA, DURANTE SU VIGENCIA. SIN EMBARGO, PREVIA ACEPTACIÓN DE LA ASEGURADORA, A SOLICITUD DEL ASEGURADO, LA SUMA ASEGURADA PODRÁ SER REINSTALADA A SU MONTO ORIGINAL PARA SER APLICABLE A POSTERIORES RECLAMACIONES, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO SE OBLIGUE A REALIZAR EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE A DICHA REINSTALACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

CLÁUSULA 11ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

EL ASEGURADO DEBERÁ COMUNICAR A LA COMPAÑÍA LAS AGRAVACIONES ESENCIALES QUE SUFRA EL RIESGO DURANTE EL CURSO DEL SEGURO, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES AL MOMENTO EN QUE LAS CONOZCA. LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA CESARÁN DE PLENO DERECHO SI EL ASEGURADO OMITIERE EL AVISO O SI ÉL PROVOCARE DICHA AGRAVACIÓN Y ÉSTA INFLUYERE EN LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO.

EN LOS CASOS DE DOLO O MALA FE, EL ASEGURADO PERDERÁ LAS PRIMAS PAGADAS ANTICIPADAMENTE.

CLÁUSULA 11.1 - CLÁUSULA COMPLEMENTARIA DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA CESARÁN DE PLENO DERECHO POR LAS AGRAVACIONES ESENCIALES QUE TENGA EL RIESGO DURANTE EL CURSO DEL SEGURO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 52 Y 53 FRACCIÓN I DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO.

"EL ASEGURADO DEBERÁ COMUNICAR A LA EMPRESA ASEGURADORA LAS AGRAVACIONES ESENCIALES QUE TENGA EL RIESGO DURANTE EL CURSO DEL SEGURO, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES AL MOMENTO EN QUE LAS CONOZCA. SI EL ASEGURADO OMITIERE EL AVISO O SI ÉL PROVOCA UNA AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO, CESARÁN DE PLENO DERECHO LAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA EN LO SUCESIVO." (ARTÍCULO 52 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO).

"PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR SE PRESUMIRÁ SIEMPRE:

I.- QUE LA AGRAVACIÓN ES ESENCIAL, CUANDO SE REFIERA A UN HECHO IMPORTANTE PARA LA APRECIACIÓN DE UN RIESGO DE TAL SUERTE QUE LA EMPRESA HABRÍA CONTRATADO EN CONDICIONES DIVERSAS SI AL CELEBRAR EL CONTRATO HUBIERA CONOCIDO UNA AGRAVACIÓN ANÁLOGA.

II.- QUE EL ASEGURADO CONOCE O DEBE CONOCER TODA AGRAVACIÓN QUE EMANE DE ACTOS U OMISIONES DE SUS INQUILINOS, CÓNYUGE, DESCENDIENTES O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE, CON EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADO, HABITE EL EDIFICIO O TENGA EN SU PODER EL MUEBLE QUE FUERE MATERIA DEL SEGURO." (ARTÍCULO 53 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO).

"EN LOS CASOS DE DOLO O MALA FE EN LA AGRAVACIÓN AL RIESGO, EL ASEGURADO PERDERÁ LAS PRIMAS ANTICIPADAS" (ARTÍCULO 60 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO).

LAS OBLIGACIONES DE (NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN) QUEDARÁN EXTINGUIDAS SI DEMUESTRA QUE EL ASEGURADO, EL BENEFICIARIO DEL SEGURO O LOS REPRESENTANTES DE AMBOS, CON EL FIN DE HACERLA INCURRIR EN ERROR, DISIMULAN O DECLARAN INEXACTAMENTE HECHOS QUE EXCLUIRÍAN O PODRÍAN RESTRINGIR DICHAS OBLIGACIONES.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
12414 30016474		30016198		23

LO MISMO SE OBSERVARÁ EN CASO DE QUE, CON IGUAL PROPÓSITO, NO LE REMITAN EN TIEMPO LA DOCUMENTACIÓN SOBRE LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL SINIESTRO. (ARTÍCULO 70 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO).

EN CASO DE QUE, EN EL PRESENTE O EN EL FUTURO, EL (LOS) CONTRATANTE(S), ASEGURADO(S) O BENEFICIARIO(S) DEL SEGURO REALICE(N) O SE RELACIONE(N) CON ACTIVIDADES ILÍCITAS, SERÁ CONSIDERADO COMO UNA AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO EN TÉRMINOS DE LEY.

POR LO ANTERIOR, CESARÁN DE PLENO DERECHO LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA, SI EL(LOS) CONTRATANTE(S), ASEGURADO(S) O BENEFICIARIO(S) DEL SEGURO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 492 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y SUS DISPOSICIONES GENERALES, FUERE(N) CONDENADO(S) MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA QUE HAYA CAUSADO ESTADO, POR CUALQUIER DELITO VINCULADO O DERIVADO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 139 A 139 QUINQUIES, 193 A 199, 400 Y 400 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y/O CUALQUIER ARTÍCULO RELATIVO A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN TERRITORIO NACIONAL; DICHA SENTENCIA PODRÁ SER EMITIDA POR CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE DEL FUERO LOCAL O FEDERAL, ASÍ COMO POR AUTORIDADES COMPETENTES DE CARÁCTER EXTRANJERO CUYO GOBIERNO TENGA CELEBRADO CON MÉXICO UN TRATADO INTERNACIONAL RELATIVO A LOS PUNTOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE PÁRRAFO; O, SI EL NOMBRE DEL(LOS) CONTRATANTE(S), ASEGURADO(S) O BENEFICIARIO(S) DEL SEGURO Y SUS ACTIVIDADES, LOS BIENES CUBIERTOS POR LA PÓLIZA O SUS NACIONALIDADES SON PUBLICADOS EN ALGUNA LISTA OFICIAL RELATIVA A LOS DELITOS VINCULADOS CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS ANTES CITADOS, SEA DE CARÁCTER NACIONAL O EXTRANJERO PROVENIENTE DE UN GOBIERNO CON EL CUAL EL GOBIERNO MEXICANO TENGA CELEBRADO ALGUNO DE LOS TRATADO INTERNACIONAL EN LA MATERIA ANTES MENCIONADA, ELLO EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN X DISPOSICIÓN VIGÉSIMA NOVENA, FRACCIÓN V DISPOSICIÓN TRIGÉSIMA CUARTA O DISPOSICIÓN QUINCUAGÉSIMA SEXTA DE LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXPIDEN LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 140 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.

EN SU CASO, LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO SERÁN RESTAURADAS UNA VEZ QUE (NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN) TENGA CONOCIMIENTO DE QUE EL NOMBRE DEL (DE LOS) CONTRATANTE(S), ASEGURADO(S) O BENEFICIARIO(S) DEL SEGURO DEJE(N) DE ENCONTRARSE EN LAS LISTAS ANTES MENCIONADAS.

(NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN) CONSIGNARÁ ANTE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL COMPETENTE, CUALQUIER CANTIDAD QUE DERIVADA DE ESTE CONTRATO DE SEGURO PUDIERA QUEDAR A FAVOR DE LA PERSONA O PERSONAS A LAS QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, CON LA FINALIDAD DE QUE DICHA AUTORIDAD DETERMINE EL DESTINO DE LOS RECURSOS. TODA CANTIDAD PAGADA NO DEVENGADA QUE SEA PAGADA CON POSTERIORIDAD A LA REALIZACIÓN DE LAS CONDICIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS, SERÁ CONSIGNADA A FAVOR DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

CLÁUSULA 12ª OTROS SEGUROS.

CUANDO EL ASEGURADO CONTRATE CON VARIAS COMPAÑÍA DE SEGUROS PÓLIZAS CONTRA EL MISMO RIESGO Y POR EL MISMO INTERÉS, AL MOMENTO DE OCURRIR CUALQUIER SINIESTRO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PONER EN CONOCIMIENTO DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LOS NOMBRES DE LAS OTRAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS, ASÍ COMO LAS SUMAS ASEGURADAS.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS QUEDARÁ LIBERADA DE SUS OBLIGACIONES SI EL ASEGURADO OMITE INTENCIONALMENTE EL AVISO DEL PÁRRAFO ANTERIOR, O SI CONTRATA LOS DIVERSOS SEGUROS PARA OBTENER UN PROVECHO ILÍCITO.

CLÁUSULA 13ª CONCURRENCIAS.

CUANDO EXISTAN DOS O MÁS PÓLIZAS QUE CONCURRAN, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, CONTRA EL MISMO RIESGO Y POR EL MISMO INTERÉS, CELEBRADOS DE BUENA FE, EN LA MISMA O EN DIFERENTES FECHAS, SERÁN VÁLIDOS Y OBLIGARÁN A LAS EMPRESAS QUE TENGAN ESTOS SEGUROS. EN ESTE SENTIDO, LAS EMPRESAS DE SEGUROS PARTICIPARÁN EN CANTIDADES IGUALES EN EL PAGO DEL SINIESTRO RESPECTO A LA PARTE DE LA CONCURRENCIA. SI SE AGOTA EL LÍMITE O SUMA ASEGURADA DE CUALQUIERA DE LAS PÓLIZAS, EL MONTO EXCEDENTE SERÁ INDEMNIZADO EN CANTIDADES IGUALES POR LAS EMPRESAS CON LÍMITES O SUMAS ASEGURADAS MAYORES, CON SUJECCIÓN AL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE CADA UNA DE ELLAS.

ARTÍCULO 103.-LA EMPRESA QUE PAGUE EN EL CASO DEL ARTÍCULO ANTERIOR, PODRÁ REPETIR CONTRA TODAS LAS DEMÁS EN PROPORCIÓN DE LAS SUMAS RESPECTIVAMENTE ASEGURADAS. TRATÁNDOSE DE LA CONCURRENCIA DE SEGUROS CONTRA LA RESPONSABILIDAD, LAS EMPRESAS DE SEGUROS PARTICIPARÁN EN CANTIDADES IGUALES EN EL PAGO DEL SINIESTRO. SI SE AGOTA EL LÍMITE O SUMA ASEGURADA DE CUALQUIERA DE LAS PÓLIZAS, EL MONTO EXCEDENTE SERÁ INDEMNIZADO EN CANTIDADES IGUALES POR LAS EMPRESAS CON LÍMITES O SUMAS ASEGURADAS MAYORES, HASTA EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE CADA UNA DE ELLAS.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
12414 30016474		30016198		24

CLÁUSULA 14ª INSPECCIÓN.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS TENDRÁ DERECHO A VERIFICAR LAS ACTIVIDADES MATERIA DEL SEGURO, PARA FINES DE APRECIACIÓN DEL RIESGO. ASIMISMO, EL ASEGURADO CONVIENE EN QUE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PODRÁ EFECTUAR LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN VINCULADA CON CUALQUIER HECHO QUE TENGA RELACIÓN CON ESTA PÓLIZA Y/O ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA 15ª PRESCRIPCIÓN.

TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, PRESCRIBIRÁN EN DOS AÑOS, CONTADOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADOS EN LA MISMA LEY.

LA PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPIRÁ NO SÓLO POR LAS CAUSAS ORDINARIAS, SINO TAMBIÉN POR AQUELLAS A QUE SE REFIERE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

CLÁUSULA 16ª DESACUERDOS PERICIALES

AL EXISTIR DESACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA DE SEGUROS ACERCA DEL MONTO DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL, LA CUESTIÓN SERÁ SOMETIDA A DICTAMEN DE UN PERITO NOMBRADO DE COMÚN ACUERDO, POR ESCRITO, POR AMBAS PARTES, PERO SI NO EXISTE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DE UN PERITO ÚNICO, SE DESIGNARÁN DOS, UNO POR CADA PARTE, LO CUAL SE HARÁ EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE UNA DE ELLAS SEA REQUERIDA POR LA OTRA POR ESCRITO PARA QUE LO DESIGNE. ANTES DE EMPEZAR SUS LABORES, LOS DOS PERITOS NOMBRARÁN A UN PERITO TERCERO EN DISCORDIA PARA EL CASO DE CONTRADICCIÓN.

SI UNA DE LAS PARTES SE NIEGA A NOMBRAR A SU PERITO, O SIMPLEMENTE NO LO HACE CUANDO SE LO REQUIERE LA OTRA, O SI LOS PERITOS NO SE PONEN DE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DEL TERCERO, SERÁ LA AUTORIDAD JUDICIAL LA QUE, A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, HARÁ EL NOMBRAMIENTO DEL PERITO DE LA PARTE QUE NO LO HAYA DESIGNADO, DEL PERITO TERCERO EN DISCORDIA O DE AMBOS EN SU CASO. SIN EMBARGO, LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS PODRÁ NOMBRAR AL TERCER PERITO, SI DE COMÚN ACUERDO LAS PARTES ASÍ LO SOLICITAN.

EL FALLECIMIENTO DE UNA DE LAS PARTES CUANDO SEA PERSONA FÍSICA, O SU DISOLUCIÓN, SI ES UNA SOCIEDAD, OCURRIDOS MIENTRAS SE ESTÉ REALIZANDO EL PERITAJE, NO ANULARÁ NI AFECTARÁ LOS PODERES O ATRIBUCIONES DEL PERITO O DE LOS PERITOS O DEL PERITO TERCERO, SEGÚN EL CASO, O SI ALGUNO DE LOS PERITOS DE LAS PARTES O EL TERCERO FALLECE ANTES DEL DICTAMEN, SERÁ DESIGNADO OTRO POR QUIEN CORRESPONDA: LAS PARTES, LOS PERITOS, LA AUTORIDAD JUDICIAL O LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS, PARA QUE LO SUSTITUYA.

LOS GASTOS Y HONORARIOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PERITAJE SERÁN A CARGO DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y DEL ASEGURADO POR PARTES IGUALES, PERO CADA PARTE CUBRIRÁ LOS HONORARIOS DE SU PROPIO PERITO.

EL PERITAJE A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA, NO SIGNIFICA ACEPTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN POR PARTE DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, SIMPLEMENTE DETERMINARÁ EL MONTO DE LA PÉRDIDA QUE EVENTUALMENTE ESTARÁ OBLIGADA LA COMPAÑÍA DE SEGUROS A RESARCIR, QUEDANDO LAS PARTES EN LIBERTAD DE EJERCER LAS ACCIONES Y OPONER LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES.

CLÁUSULA 17ª ARBITRAJE.

EN CASO DE SER NOTIFICADO DE LA IMPROCEDENCIA DE SU RECLAMACIÓN POR PARTE DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, EL ASEGURADO PODRÁ OPTAR POR ACUDIR ANTE UNA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE SEA DESIGNADA POR LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO, A UN ARBITRAJE PRIVADO.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS ACEPTA QUE SI EL ASEGURADO ACUDE A ESTA INSTANCIA SE SOMETE A COMPARECER ANTE UN ÁRBITRO Y SUJETARSE AL PROCEDIMIENTO DEL MISMO, EL CUAL VINCULARÁ AL ASEGURADO Y POR ESTE HECHO SE CONSIDERARÁ QUE RENUNCIA A CUALQUIER OTRO DERECHO PARA HACER DIRIMIR SU CONTROVERSIA.

EL PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE SE ESTABLECERÁ POR LA PERSONA ASIGNADA POR LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO, QUIENES FIRMARÁN UN CONVENIO ARBITRAL. EL LAUDO QUE EMITA EL ÁRBITRO VINCULARÁ A LAS PARTES Y TENDRÁ EL CARÁCTER DE COSA JUZGADA ENTRE ELLAS. ESTE PROCEDIMIENTO NO TENDRÁ COSTO ALGUNO PARA EL ASEGURADO Y EN CASO DE EXISTIR SERÁ LIQUIDADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
12414 30016474		30016198		25

CLÁUSULA 18ª COMPETENCIA.

EN CASO DE CONTROVERSIAS, EL RECLAMANTE PODRÁ HACER VALER SUS DERECHOS ANTE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMACIONES DE LA PROPIA INSTITUCIÓN DE SEGUROS O EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, PUDIENDO A SU ELECCIÓN, DETERMINAR LA COMPETENCIA POR TERRITORIO, EN RAZÓN DEL DOMICILIO DE CUALQUIERA DE SUS DELEGACIONES, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 50 BIS Y 68 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, Y 277 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS. LO ANTERIOR DENTRO DEL TÉRMINO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE QUE SE PRESENTE EL HECHO QUE LE DIO ORIGEN O, EN SU CASO, A PARTIR DE LA NEGATIVA DE LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS DE SATISFACER LAS PRETENSIONES DEL RECLAMANTE.

DE NO SOMETERSE LAS PARTES AL ARBITRAJE DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, O DE QUIÉN ÉSTA PROPONGA, SE DEJARÁN A SALVO LOS DERECHOS DEL RECLAMANTE PARA QUE LOS HAGA VALER ANTE EL JUEZ DEL DOMICILIO DE DICHAS DELEGACIONES. EN TODO CASO, QUEDA A ELECCIÓN DEL RECLAMANTE ACUDIR ANTE LAS REFERIDAS INSTANCIAS O DIRECTAMENTE ANTE EL CITADO JUEZ.

CLÁUSULA 19ª SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS SE SUBROGARÁ, HASTA POR EL IMPORTE DE LA CANTIDAD PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS CONTRA TERCEROS QUE, POR CAUSA DEL DAÑO INDEMNIZADO, CORRESPONDAN AL ASEGURADO; SIN EMBARGO, CUANDO SE TRATE DE ACTOS COMETIDOS POR PERSONAS A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO NO HABRÁ SUBROGACIÓN.

SI EL DAÑO FUE INDEMNIZADO SOLO EN PARTE, EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA DE SEGUROS CONCURRIRÁN A HACER VALER SUS DERECHOS EN LA PROPORCIÓN QUE LES CORRESPONDA.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PODRÁ LIBERARSE EN TODO O EN PARTE DE SUS OBLIGACIONES, SI LA SUBROGACIÓN ES IMPEDIDA POR EL ASEGURADO.

CLÁUSULA 20ª INFORMACIÓN RELATIVA AL INTERMEDIARIO

DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EL ASEGURADO PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LE INFORME EL PORCENTAJE DE LA PRIMA QUE POR CONCEPTO DE COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA CORRESPONDA AL INTERMEDIARIO O PERSONA MORAL POR SU INTERVENCIÓN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO. LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PROPORCIONARÁ DICHA INFORMACIÓN, POR ESCRITO O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN I, DISPOSICIÓN 4.5.2., DE LA CIRCULAR ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS (CUSF).

CLÁUSULA 21ª ACEPTACIÓN TÁCITA DE LA PÓLIZA, ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO.

"SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA, EL ASEGURADO PODRÁ PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS QUE SIGAN AL DÍA EN QUE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERARÁN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES". (ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO).

CLÁUSULA 22ª SEGUROS OBLIGATORIOS

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL PRESENTE SEGURO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL O CIVIL SE CONSIDERARÁ COMO UN SEGURO OBLIGATORIO DE ACUERDO A LO QUE SE ESTABLECE EN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 20 Y EN LOS ARTÍCULOS 145 Y 150 BIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, EN EL ENTENDIDO QUE ESTA CONDICIÓN DE SEGURO OBLIGATORIO ÚNICAMENTE APLICA PARA CUBRIR LOS RIESGOS QUE EL ASEGURADO, POR LA DISPOSICIÓN LEGAL DE CARÁCTER FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL SE ENCUENTRA OBLIGADO A AMPARAR, POR SU GIRO O ACTIVIDAD, CON UN SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD SIEMPRE Y CUANDO SU CONTRATACIÓN QUEDE EXPRESAMENTE ASENTADO EN LA CARÁTULA Y/O EN LA "ESPECIFICACIÓN QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE PÓLIZA"

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
12414 30016474		30016198		26
POR TRATARSE DE UN SEGURO OBLIGATORIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 150 BIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, ESTA PÓLIZA NO PODRÁ CESAR EN SUS EFECTOS, RESCINDIRSE, NI DARSE POR TERMINADA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE TERMINACIÓN DE SU VIGENCIA. CUANDO LA ASEGURADORA PAGUE POR CUENTA DEL ASEGURADO LA INDEMNIZACIÓN QUE ÉSTE DEBA A UN TERCERO A CAUSA DE UN DAÑO PREVISTO EN EL CONTRATO Y COMPRUEBE QUE EL CONTRATANTE INCURRIÓ: (I) EN OMISIONES O INEXACTAS DECLARACIONES DE LOS HECHOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 8º, 9º, 10 Y 70 DE LA LEY REFERIDA EN ESTA CLÁUSULA, O (II) EN AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 52 Y 53 DE DICHA LEY, ESTARÁ FACULTADA PARA EXIGIR DIRECTAMENTE AL CONTRATANTE EL REEMBOLSO DE LO PAGADO. ASIMISMO, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, LA PRIMA DEBE SER PAGADA EN UNA SOLA EXHIBICIÓN AL INICIO DE LA VIGENCIA. NO SE PODRÁ CONVENIR SU PAGO FRACCIONADO.				